

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.	Por tres meses.	Por seis meses.	Por un año.
MADRID.....	4	12	24	48
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60
ULTRAMAR.....	6	18	36	72
EXTRANJERO.....	7	21	42	84

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto, á petición del interesado, el decreto de 5 del corriente por el que se nombró Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Rafael Fuensalida y Cervera.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado D. Marcelino Isabal, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Ricardo Lopez y Lopez.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. Juan Manuel Cabello de la Vega, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Eugenio Litran, que fué electo para el mismo cargo en la de Cuenca.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. Victor Marina y Ventura.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Granada en comision al Brigadier Don José Gragera y Sanchez Gata.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Galicia en comision al Brigadier Don

Francisco San Martin y Rieboo Segundo Cabo de la misma Capitanía general.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al Brigadier D. Fulgencio Gavilá y Solá.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Brigadier D. Alejo Cañas y Rey.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras al Brigadier D. José de los Reyes y Mesa.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. Benito Franch y Fuentes.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier D. Bernardo del Amo y Avila.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 90 pesetas anuales que disfrutaba la capellanía fundada por D. Antonio de Santander en el convento de Santa Clara de Santander, cuya renta forma parte de la de 82.591 pesetas consignadas bajo el núm. 68 del ar-

tículo 3.º, capítulo 1.º de la sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Vista la escritura otorgada en Santander á 22 de Junio de 1803 ante el Escribano D. Francisco de Pevedo y Somonte, de la que resulta que D. José de la Maza Pedruca y D. José de la Pedruca y Cantollo, capellan y patrono respectivamente de la capellanía referida, impusieron en el Consulado de aquella plaza el capital de 8.000 rs. con destino á las obras de composicion de la carretera de dicha ciudad á la Rioja, constituyéndose por esta causa á favor de la indicada fundacion una renta anual de 360 reales, hipotecándose el derecho de avería y los portazgos que en el expresado camino se establecieran, todo ello con arreglo á las Reales órdenes que se insertan en la mencionada escritura, de que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas en 6 de Julio de 1803:

Vista una comunicacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 6 de Setiembre de 1838, de la que consta que la Junta superior de Ventas en 31 de Agosto del referido año acordó que los bienes de la capellanía de que se trata estaban exceptuados de las leyes desamortizadoras por ser de patronato activo familiar:

Visto un testimonio expedido y cotejado en forma legal del título dado en 13 de Enero de 1870 por el Provisor y Vicario general del Obispado de Santander, en el que se inserta el auto definitivo por el que se declara pertenecer el patronato de la capellanía fundada en el convento de Santa Clara de la dicha ciudad por D. Antonio Santiago, sin perjuicio de tercero, al Licenciado D. Marcelino Sanz de Santuola y Pedruca, con todos los derechos y prerogativas que en calidad de tal patrono le corresponden:

Considerando que ni por el Consulado de Santander ni por la Hacienda se ha devuelto el capital que aquel recibió á préstamo, ni de otro modo indemnizado á la fundacion imponente:

Considerando que el referido Consulado se obligó al pago de los réditos mientras subsistiera el contrato:

Considerando que esta obligacion es firme y valedera, y por consecuencia liga á los contratantes á su exacto cumplimiento:

Considerando, por último, que la Hacienda ha sucedido en todos los derechos y obligaciones del Consulado, y que por lo tanto viene obligada al pago de la que es objeto de este expediente interim no tenga efecto la devolucion del capital ó la indemnizacion en otra forma;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 22 de Agosto de 1871, y declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor de la capellanía fundada por D. Antonio Santiago en el convento de Santa Clara de Santander.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAÚ.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Mercenario Gonzalez, Maestro de Instruccion primaria y Secretario que fué del Ayuntamiento de la Cierva, contra un acuerdo de esa Comision provincial referente al pago de ciertas cantidades, aquel alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«D. Mercenario Gonzalez Lopez recurrió á la Diputacion provincial de Cuenca, con la solicitud de que el Ayun-

tamiento de la Cierva le abonase 162 pesetas 50 cént. que según liquidación practicada le resultaba en deber hasta 31 de Diciembre de 1870 por sus haberes como Secretario de dicha Municipalidad, cuya plaza había desempeñado juntamente con la de Maestro de Instrucción primaria.

El Ayuntamiento que reconoció en su primer informe la certeza del crédito, se opuso después á su abono ordenado por la Comisión provincial, en atención á que el reclamante sin autorización alguna había abandonado la escuela de niños por espacio de tres meses, siendo esto causa de que la Junta provincial de Instrucción pública le separase de su cargo, según consta en oficio que se acompaña al expediente.

A virtud de nuevas instancias del interesado se reiteraron las órdenes de pago por la Diputación y por el Gobernador de la provincia conminándose al Alcalde hasta con multa y apremio; pero en vista de las alegaciones y justificantes que se produjeron, la Comisión provincial, con objeto de aclarar ciertas dudas, dispuso en 3 de Setiembre de 1872 que compareciesen á su presencia D. Mercenario Gonzalez, el Alcalde del pueblo y el que había ejercido dicho cargo el año anterior.

Celebróse de este modo vista pública del expediente, y teniendo en cuenta la Comisión provincial las reclamaciones y liquidaciones hechas, y las cantidades que D. Mercenario Gonzalez confesó en aquel acto haber recibido del Tesoro y del Alcalde saliente, resultando que había percibido de más 925 rs. sobre la suma reclamada, declaró, en sesión de 30 del expresado mes, que el Ayuntamiento de la Cierva no adeudaba cantidad alguna hasta 31 de Diciembre de 1870, debiendo por el contrario reintegrar D. Mercenario Gonzalez á los fondos del Municipio aquella suma; advirtiendo al propio tiempo que no se tomaba en consideración la reserva que al pie de la liquidación verificada en 3 de Julio de 1871 se hizo de someter á consulta de la Junta provincial el crédito de 670 rs. que figuraba por del concepto de personal y material de la escuela en el primer trimestre del año 1871; todo sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir al Gonzalez para deducirlos ante quien correspondiese.

De este acuerdo se alzó el interesado por conducto del Gobernador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., manifestando que á consecuencia de una mala interpretación se le hizo culpable de la venta de una dehesa de los Propios de aquel pueblo, obligándole los vecinos con anónimos y amenazas á retirarse en 3 de Noviembre de 1870 al inmediato pueblo de Valdemoro-Sierra, dejando á otra persona encargada de la Escuela y de la Secretaría del Ayuntamiento: que por orden del Gobernador volvió á desempeñar el Magisterio hasta el 24 de Diciembre, en que con motivo de las fiestas de Natividad regresó de nuevo á Valdemoro con permiso del Alcalde: que puesto otra vez al frente de la enseñanza en 7 de Enero, le hicieron aquella noche un disparo de fuego por la ventana de la habitación donde dormía, por lo que, y á fin de poner á salvo su existencia se ausentó nuevamente sin renunciar á sus destinos; y descendiendo después al exámen de las cuentas pendientes con el Ayuntamiento de la Cierva trató de demostrar que en vez de serle deudor de cantidad alguna, acreditaba contra dicha Corporación la de 89 pesetas.

En tal estado se remitió el expediente á informe de la Sección, la cual, con presencia de los datos relacionados, infiere que en la liquidación practicada en 3 de Julio de 1871, que sirvió de base á la Comisión provincial en sus cálculos y deducciones, hubo el error de suponer que la primera partida de 630 rs. que aparece enmendada por la de 670, se refería á los dos cargos de Secretario del Ayuntamiento y de Maestro de escuela, cuando debía referirse exclusivamente al primero.

Confírmalo así por una parte el que el interesado, en su instancia del día siguiente (6 de Julio), reclamó la expresada suma por sus haberes de Secretario, y en el mismo concepto confesó la deuda el Ayuntamiento en su informe de 28; y por otra el que las cantidades que fueron entregadas por la Administración económica de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 de Febrero de aquel año, excedían en mucho á la que acreditaba Gonzalez como Secretario.

Lo probable es que, como en la época de la última liquidación eran ya conocidos los atrasos de instrucción primaria que tenía que pagar el Tesoro con cargo á los presupuestos de los Municipios, se excluyese su importe en la referida liquidación, según afirma el interesado; pues teniendo en cuenta que cobrar directamente del Estado, no tenía objeto cargarlo en la cuenta particular del Ayuntamiento.

No había razón tampoco para destinar los fondos que el Estado abonaba por el concepto de Instrucción pública á atenciones distintas de la Municipalidad de la Cierva, lo cual vendría á suceder si acumulados los haberes de los dos cargos que desempeñaba D. Mercenario Gonzalez se pagaban indistintamente los dos con recursos que tenían ya una aplicación determinada.

Existe, pues, la presunción de que se ha partido de un error en las apreciaciones de la Comisión provincial; y como por otra parte no resulta del expediente de un modo cierto si al interesado le ha sido de abono el tiempo que medió desde el 7 de Enero de 1871, en que se vió forzado á abandonar la población por los peligros que corría en ella, hasta el 3 de Abril en que se declaró vacante la escuela que desempeñó en el pueblo de la Cierva, de lo cual no puede prescindirse por ser uno de los puntos principales de donde se derivan los derechos del interesado, la Sección opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, y excitarla á que rectifique la liquidación de cuentas de que se trata, con los datos oficiales que pueda suministrarle la Junta provincial de Instrucción pública, y los recibos y demás documentos que puedan ilustrar la cuestión;

Y conforme con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República, he tenido á bien resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. Joaquin Soriano Romero, vecino de la ciudad de Huéscar, contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre defraudación al impuesto de consumos de cuatro cargas de aceite, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 7 de Mayo último, ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Joaquin Soriano Romero, alzándose contra un acuerdo de la Comisión provincial de Granada, relativo á una defraudación del impuesto establecido sobre varios artículos de consumo por el Ayuntamiento de la ciudad de Huéscar:

Ante el Alcalde de esta compareció D. Joaquin Soriano Romero, rematante del arbitrio sobre ciertas especies de consumos, denunciando á D. Pedro Velez que había introducido fraudulentamente cuatro cargas de aceite por no pagar los derechos establecidos:

Los interesados practicaron sus respectivas pruebas, en vista de las cuales, y considerando dicha Autoridad que D. Pedro Velez no había justificado sus exculpaciones, le condenó á pagar al denunciante 130 pesetas por el doble derecho de las cuatro cargas de aceite y la multa de 25 pesetas:

Contra esta resolución se alzó el interesado para ante la Comisión provincial; y remitidos á la misma los antecedentes, previo informe de la Administración económica, acordó revocar la providencia del Alcalde, en atención á que sólo un testigo había asegurado ser cierto el hecho, y otros lo afirmaron de referencia, y á que en esta clase de asuntos no puede imponerse pena por presunción de delito, sino que es necesaria la aprehensión de la especie para la declaración del comiso.

El rematante no se conformó con esta providencia sino que apeló para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo en el escrito de alzada cuantas razones creyó conducentes en defensa de su derecho; y habiéndose elevado los antecedentes á la Superioridad, se pasaron á informe de la Sección con la orden citada al principio.

En su vista habrá de observar que, atendida la naturaleza del asunto, no compete á V. E. resolver en su fondo por falta de atribuciones para ello.

En la apreciación de la prueba practicada para justificar la defraudación no ha habido conformidad; pues mientras el Alcalde de Huéscar creyó plenamente probado el hecho y condenó en su consecuencia á su autor al pago de los derechos dobles y á la multa, la Comisión provincial, considerando ineficaz la prueba, revocó la providencia del Alcalde.

Sin entrar en el exámen de tales justificaciones ni en el de la procedencia ó improcedencia de la resolución que en su virtud recayó, con ella han podido lastimarse los intereses ó derechos del rematante del arbitrio de que se trata, y bajo este supuesto tiene exacta aplicación lo prevenido en el art. 51 de la ley provincial, que dice así:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Este es el recurso que debió producir D. Joaquin Soriano Romero para hacer valer sus derechos, y el Juez ó Tribunal competente ante quien lo hubiera entablado, había podido, apreciando las pruebas ó admitiendo las que de nuevo se le hubieran ofrecido, resolver lo que en uso de sus atribuciones correspondiera.

Por tanto, entiende la Sección que no procede que V. E.

adopte resolución en el fondo del asunto, sino que se pasen los antecedentes al Gobernador de la provincia á fin de que, comunicada esta determinación á los interesados, puedan hacer uso de los derechos de que se crean asistidos donde y según vieran convenirles.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

El Consejo de Estado, á quien por este Ministerio se remitió á informe el expediente gubernativo á instancia de alzada, interpuesto por D. Pablo Vallés, Administrador judicial del soto titulado del Porcal en la jurisdicción de Rivas de Jarama, en esta provincia, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la subasta de bienes embargados por débito á los fondos municipales de dicha villa, la Sección de Gobernación y Fomento se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Pablo Vallés, Administrador judicial del soto titulado del Porcal, sito en la jurisdicción de Rivas de Jarama, recurrió á la Diputación provincial de Madrid pidiendo la nulidad del expediente de apremio seguido contra aquella Administración judicial por el importe de tres trimestres de la contribución repartida para cubrir las atenciones del Municipio y de la provincia.

La Comisión provincial, hallando cumplidas todas las formalidades de la ley, declaró válida la subasta celebrada, y dispuso que fuesen entregados á los concurrentes los efectos embargados, dejando á salvo el derecho de D. Pablo Vallés para que acudiese, si lo creía conveniente, á los Tribunales ordinarios contra la falsedad que pudiera haber cometido el Juez municipal en la celebración de la subasta.

Contra este acuerdo se ha alzado el referido Administrador judicial para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado todos los antecedentes, pasándose después á informe de la Sección.

Opúsose el recurrente á la entrega de los efectos embargados porque no se le había dado audiencia en el nombramiento de depositario y de peritos tasadores; por no habersele notificado el día en que había de tener lugar la subasta; porque el expediente de apremio no se había formado con arreglo á la instrucción y demás disposiciones que rigen en la materia, y porque si bien reconocía la Hacienda pública preferencia en el cobro de los descubiertos sobre cualquiera otro acreedor, no podía hacer la entrega sin que se lo ordenase el Juzgado á cuya disposición se hallaban embargados y depositados todos los valores que estaban bajo su custodia.

Del expediente de apremio resulta, sin embargo, que á D. Pablo Vallés se le notificaron en persona las diligencias de embargo y de nombramiento de Depositario: que en unión del mismo procedió el recaudador de contribuciones, en concepto de ejecutor, al nombramiento de peritos tasadores; y que el señalamiento de la subasta se puso en conocimiento por escrito de D. Miguel Roselló, dueño de la finca de que se trata.

Esta última notificación debió hacerse en efecto al Administrador judicial, legítimo representante del caudal intervenido, con quien se habían entendido las demás diligencias del procedimiento administrativo de apremios; mas como de todos modos se dió conocimiento del día de la subasta al propietario de la finca, y las demás actuaciones estén ajustadas á las formalidades establecidas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, y á las modificaciones introducidas en dicha instrucción por el Real decreto de 23 de Agosto de 1871, no aparecen suficientemente justificados los motivos de nulidad alegados en este expediente por D. Pablo Vallés.

Tampoco hubo razón atendible para excusar la entrega de los efectos vendidos, puesto que las órdenes expedidas al efecto procedían de Autoridad competente, y su exacto cumplimiento no podía eludirse de un modo satisfactorio, dada la prelación que la Hacienda pública tiene sobre los bienes de los primeros y segundos contribuyentes para el pago de sus descubiertos.

Deber era de D. Pablo Vallés satisfacer las cargas públicas á que estuviese afecto el caudal que administraba; y si dejó trascurrir el largo período de tres trimestres sin satisfacer los que le impuso el Ayuntamiento de Rivas de Jarama, á él sólo sería imputable la falta y la responsabilidad que pudiera haberle por la morosidad en el pago de una obligación tan preferente y en la entrega de los valores subastados.

Por ello, y dejando á salvo las acciones que pudieran corresponder á los que de algún modo se hubiere irrogado perjuicio con la conducta del Administrador referido;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernación de la República he resuelto como en el mismo se propone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Federico Galiano y Ortega, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto local de segunda enseñanza de Lorca; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el dictamen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente, de que queda hecho mérito, según se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA PROVISION POR CONCURSO DE LA CÁTEDRA DE LENGUA ÁRABE, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D. Diego Perez Martin, Secretario de esta Universidad literaria.

Certifico que en el libro de actas de Consejos universitarios de esta Escuela se halla una que entre otras cosas dice lo que sigue:

«En la ciudad de Sevilla, á 19 de Mayo de 1873, reunidos, previa citación *ante diem*, á las doce de la mañana en el despacho y bajo la Presidencia del Sr. Rector D. Antonio Machado, los Sres. D. Manuel de Campos y D. Fernando Santos, Decanos respectivamente de las Facultades de Derecho y Ciencias, y D. Joaquín Palacios, Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, como individuos del Consejo universitario, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió cuenta del informe evacuado por los Sres. Santos y Palacios, relativo al concurso para la provision de la cátedra de Árabe, vacante en esta Universidad, que á continuación se inserta.

Esta comision ha examinado los expedientes de los señores D. Antonio Gallardo y D. Federico Galiano, Catedráticos del Instituto local de segunda enseñanza de Lorca, el primero de Retórica y Poética, y de Latin y Castellano el segundo, y de ellos resulta:

Que el Sr. Gallardo desempeña su cátedra por oposicion, habiendo sido nombrado en 21 de Mayo de 1867, y tomado posesion de su cargo en 31 del mismo: que en 2 de Noviembre del 68 se encargó de una de las cátedras de Gramática latina y castellana: que en 28 de Octubre del 69 se volvió á encargarse de la de Retórica y Poética: que tiene el título de Licenciado en Filosofía y Letras, y aprobados los ejercicios del grado de Doctor: que desempeñó la cátedra de Hebreo de la Universidad de Zaragoza en el curso de 1863 á 64 y en otras épocas: que fué autorizado para enseñar en Colegios privados con dispensa de edad: que explicó la asignatura de Griego primero, y segundo curso en un Colegio de Zaragoza, de 61 á 62; y en el siguiente los de segundo de Griego y Lengua francesa: que en 29 de Mayo de 1863 fué autorizado por el Rector de la Universidad de Zaragoza para dar la enseñanza doméstica de Lengua francesa á los alumnos de aquel Instituto: que del 63 al 66 dió la enseñanza doméstica á los alumnos del mismo Instituto de Geografía, Historia y primero y segundo curso de Griego: que del 66 al 67 desempeñó en otro Colegio las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, Perfeccion de Latin y Elementos de Literatura; y en Febrero del 69 la de Retórica y Poética por ausencia del Profesor, y que en diversas ocasiones ha servido con carácter de interino la Secretaría del Instituto, donde se encuentra y ha sido nombrado individuo de varias comisiones.

Que D. Federico Galiano y Ortega desempeña también su cátedra por oposicion, habiendo sido nombrado en 13 de Julio de 1868 y tomado posesion en 31 del mismo mes; tiene el título de Licenciado en Filosofía y Letras y aprobados los ejercicios del grado de Doctor; obtuvo la calificación de sobresaliente en ocho asignaturas y en los grados de Bachiller y Licenciado, y ganó el premio ordinario en los dos cursos de árabe: que de 1865 á 67 fué Profesor del colegio de San Lorenzo del Escorial donde explicó las asignaturas de Latin y Castellano y Psicología, Lógica y Ética; en el siguiente curso fué Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Ciudad-Real; ha sido Bibliotecario del Instituto de Lorca desde 12 de Diciembre de 68 hasta 14 de Octubre de 69, y Secretario del mismo desde 26 de Setiembre del 71 hasta 22 de Octubre del 72; y que en cada uno de los años que lleva de Catedrático ha dado una lección gratuita á sus alumnos, durante los dos últimos meses del curso, autorizado para ello por el Director.

Nada consta respecto á la aptitud científica de los interesados y sus demás condiciones para el ejercicio del Profesorado público, por haber remitido las solicitudes y documentos el Director del Instituto de Lorca sin el informe que prescribe el artículo 42 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 13 de Enero de 1870.

Y la comision, teniendo presente que los aspirantes llenan los requisitos que establece el art. 2.º del mismo reglamento: considerando á ámbos con títulos y servicios muy semejantes en general, pero dando una preferencia, que considera justísima, á la circunstancia que tiene á su favor el Sr. Galiano y Ortega de haber acreditado que estudió dos cursos de Árabe con notas de sobresaliente y premio ordinario en ámbos, lo cual es una garantía para la mejor enseñanza de la asignatura, propone á dicho Sr. D. Federico Galiano y Ortega para que en él se provea la cátedra de Árabe, objeto del concurso, no obstante llevar el Sr. Gallardo 14 meses más en el Profesorado, si bien no aparece que haya estudiado la asignatura de que se trata.

El Consejo aprobó en todas sus partes el anterior dictamen acordando se eleve la propuesta conforme á lo indicado por la Comision.»

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que obre los efectos que haya lugar, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Rector y el sello de esta Universidad literaria de Sevilla á 2 de Junio de 1873.—Diego Perez Martin.—V.º B.º.—El Rector, de Machado.—Hay un sello que dice: Universidad literaria de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Literatura clásica, griega y latina, propia de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Granada; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á Don Antonio Gonzalez Garbin, Catedrático en el Instituto de segunda enseñanza de la misma provincia; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el dictamen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente, de que queda hecho mérito, según se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO PARA PROVEER LA CÁTEDRA DE LITERATURA CLÁSICA GRIEGA Y LATINA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

D. Manuel de Lacalle y Narvaez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario general de esta Universidad.

Certifico que en el expediente de concurso á la cátedra de Literatura clásica griega y latina de esta Facultad de Filosofía y Letras, ha recaído el acuerdo del Consejo universitario, que resulta del acta cuyo tenor literal es el siguiente:

«En la Universidad de Granada, á 14 de Mayo de 1873, constituido nuevamente el Consejo de la misma bajo la presidencia del Sr. Rector y con asistencia de los Sres. Decanos Don Vicente Guarnezio, D. Mariano del Amo, D. Juan Nepomuceno Ceres, D. Manuel Fernandez Figares, D. Manuel de Cueto y Rivero; Directores, del Instituto D. Rafael Garcia Alvarez; de la Escuela de Bellas Artes D. Miguel Maria y Torres, de la Escuela Normal de Maestros; D. Francisco Ruiz, é infrascripto Secretario general, se dió cuenta del dictamen de los Sres. Vocales del Consejo, nombrados Ponentes en la sesión de 28 de Abril último, para informar sobre los expedientes de cada uno de los aspirantes presentados al concurso de la cátedra de Literaturas clásicas griega y latina de esta Facultad de Filosofía y Letras, cuyo dictamen dice así:

La Comision encargada de informar al Consejo universitario acerca del candidato que reuna mejores títulos al tenor de lo que prescribe el reglamento vigente para ser propuesto á la cátedra de Literaturas clásicas griega y latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela que ha de proveerse entre los 40 concurrentes que la pretenden, despues de haber examinado con exquisito esmero los expedientes de los referidos aspirantes, tiene la honra de dar cima á su cometido declarando:

1.º Que los dignos Catedráticos por oposicion de Institutos de segunda enseñanza, que figuran en este concurso, se hallan adornados todos de la antigüedad y de los conocimientos especiales en letras clásicas que el reglamento exige, saltando á la vista desde luego algunos que justamente merecen preferencia por distinguirse muy singulares y señaladas prendas.

2.º Que los Sres. D. Enrique Quesada, Catedrático numerario de Psicología y Lógica desde el 11 de Abril de 1870; Don Ramon San Pedro, titular de Latin y Castellano desde 1869; D. Justo Alvarez Amandi, de Retórica y Poética desde 1868, propuesto en segundo lugar en virtud de los ejercicios de oposicion, que practicó á una cátedra de Perfeccion de Latin y Principios generales de Literatura y autor de un opúsculo intitulado *Arte métrica española*; D. Federico Galiano y Ortega, de Latin y Castellano desde el expresado año de 1868, y Don Arturo Gallardo, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Lorca desde 31 de Mayo de 1867, encargado de la de Latin y Castellano en 2 de Noviembre de 1868, y en propiedad desde el 31 de Julio de 1870 por reforma, sustituto de Lengua Hebrea durante el curso de 1863 á 1864 y en otras épocas en la Universidad de Zaragoza, Profesor de Griego con dispensa de edad y Real autorizacion, en colegios privados, el curso de 1861 á 1862 y en el siguiente de segundo año de Griego y Lengua Francesa, y en la propia enseñanza doméstica, de perfeccion de Latin y de otras menos análogas á los estudios de Literatura clásica, Griega y Latina, sin género de duda no pueden competir con los restantes concurrentes.

3.º Que lo propio puede afirmarse respecto de los señores D. Salvador Arpa, D. Andrés Cabañero Temprado, en comparacion de los que adelante se expresarán, pues Catedrático de Retórica y Poética el primero del Instituto de Leon, y más antiguo de todos los presentados á este concurso, como numerario de la expresada asignatura, desde 20 de Diciembre de 1862, encargado de la cátedra de Literatura desde el 14 de Octubre de 1866 hasta Noviembre del 68 y de la de Principios de Literatura española desde 2 de Diciembre de 1868 hasta 30 de Junio del propio año, individuo correspondiente de la Academia de la Historia y Juez de oposiciones; y Catedrático de Latin y Griego el segundo, desde 12 de Julio de 1863 y actualmente de Psicología y Lógica del Instituto de Teruel del cual es Vicedirector y Director por vacantes, además del muy brillante informe de su inmediato Jefe, le corresponde el singularísimo mérito de haber sido propuesto para el segundo lugar de la primera terna, y en su consecuencia para el primero de la segunda de ocho que se formaron para la provision de otras tantas cátedras de Latin y Griego; preciso es advertir que ni uno ni otro concurrente ha publicado obra alguna, título muy especialmente recomendado por el reglamento.

4.º Que tres son los aspirantes que, además de otros merecimientos dignos de estima, gozan del honor de haber prestado este servicio á las letras y ciencias publicando otras análogas á la asignatura vacante de mayor ó menor mérito á juicio de la Comision, á saber:

D. Santos Santamaría, Catedrático de Latin y Castellano en el Instituto de Santiago desde 5 de Octubre de 1863, Doctor en Filosofía y Letras, Bachiller en Derecho con los ejercicios aprobados de la Licenciatura, tres veces Juez de oposiciones á cátedras de Institutos de segunda enseñanza, de ellos dos á las

asignaturas de Latin y Castellano y la otra á Latin y Griego, encargado de la cátedra de Principios de Literatura y Literatura española en la Universidad de Santiago por 62 dias, y en el presente curso de lengua y Literatura griega é Historia de la Filosofía, autor de las siguientes obras: *Elementos de lengua española*, *Elementos de lengua latina*, *Sintaxis latina* un opúsculo; *Epítome de lengua española* otro opúsculo.

D. Salvador Herrera y Robles, Catedrático por oposicion de perfeccion de Latin y principios de Literatura desde 1.º de Abril de 1867, y á la sazón de Psicología y Lógica del Instituto de Cabra, por supresion de la que anteriormente desempeñaba; Profesor de Retórica y Poética, Latin y Griego, con autorizacion del Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, en la enseñanza doméstica desde 6 de Julio de 1862, y desde 1863 hasta su ingreso en el Profesorado; Oficial de las propias asignaturas en Colegios agregados á los Institutos de segunda enseñanza de Sevilla y Málaga; Doctor en Filosofía y Letras, Bachiller en Teología, autor de varias obras poéticas de distinguido mérito, claramente revelan ser este candidato dignísimo discípulo del inmortal Herrera, pero análogas á la asignatura que de ha proveerse por concurso, presenta solamente cuatro composiciones poéticas latinas y un discurso sobre el tema *Exámen comparativo de la Prosodia griega y latina* leído con ocasion de la apertura del año académico de 1872 á 1873 en el Instituto de Cabra y publicado á expensas del propio establecimiento, discurso inaugural, aunque corto, por la índole de la materia que desenvuelve, de no escaso mérito.

D. Antonio Gonzalez Garbin, Catedrático por oposicion de Latin y Griego desde 23 de Febrero de 1863, y sustituto de esta asignatura desde 1858 hasta 1862, por tres años y seis meses; á la sazón de Retórica y Poética del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, por supresion de la asignatura de Latin y Griego, Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho civil y canónico, autor de las siguientes obras: *Literatura preceptiva*, *cuadro sinóptico del verbo griego* y *Programa de la enseñanza de este idioma*, *Erina*; traducción y juicio crítico de una oda de esta poetisa, opúsculo: *Proceso y muerte de Sócrates*, *opúsculos de escritores griegos traducidos y comentados*, de los cuales tiene publicado solamente el de la Apología de Sócrates, por Jenofonte; *Estudio histórico sobre la cultura de Almería* en el siglo XI bajo la dinastía de los Soimadhiitas, otro opúsculo; se halla también adornado de uno de los méritos recomendados por el art. 45 del reglamento, á consecuencia de haber descubierto una plancha de plomo con caracteres celtibéricos, que presentó á la Academia de la Historia, acompañándola de un estudio sobre ella.

Resultando que los expresados D. Santos Santamaría, Don Salvador Herrera y D. Antonio Gonzalez Garbin prueban en sus respectivos expedientes que poseen los títulos que señala el reglamento, á saber: antigüedad mayor que la de tres años de Catedrático por oposicion; desempeño de cátedras iguales ó análogas á la asignatura vacante para que ha sido abierto el presente concurso, publicacion de obras, y además honrosísimos informes de sus Jefes respectivos, condiciones que evidentemente los hace acreedores á la referida cátedra:

Considerando que D. Santos Santamaría no es Catedrático titular de Griego, sino solamente de Latin y Castellano, ni muestra en su hoja de servicios haber publicado obras especiales sobre esta materia, si bien se halla encargado durante el curso académico corriente de las asignaturas de Lengua y Literatura griegas, y además es menos antiguo que el Sr. Gonzalez Garbin:

Teniendo en cuenta que D. Salvador Herrera, aunque es por oposicion titular de Perfeccion de Latin y Principios generales de Literatura, circunstancia que le coloca sobre todos los aspirantes respecto á su aptitud para la enseñanza de Literatura latina, sin embargo, no lo es de Griego, á cuya enseñanza oficial no tiene prestados servicios, sino solamente en la doméstica y en colegios privados, siendo concerniente á la forma exterior de ámbas Literaturas clásicas el apreciable estudio comparativo de la Prosodia griega y latina que este concurrente ha publicado, mientras que los del Sr. Gonzalez Garbin, aunque todavía breves, muestran más extensa instruccion en esta materia:

Considerando asimismo la mayor antigüedad de este último, que cuenta 40 años de propiedad en la cátedra, y tres años y seis meses de sustituto, mientras que el Sr. Herrera solamente seis años, circunstancia especialmente prescrita y destinada por el reglamento para que quite toda duda sobre la preferencia entre los concurrentes de iguales ó análogos merecimientos, la Comision estima que debe proponer y propone al Sr. D. Antonio Gonzalez Garbin para la cátedra de Literatura clásica griega y latina de esta Escuela, sometiendo con todo y de muy buen grado su juicio al más ilustrado del Consejo universitario.

Granada 9 de Mayo de 1873.—Doctor Manuel Cueto.—Doctor Rafael Garcia Alvarez.

Abierta discusion sobre el preinserto informe y propuesta, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, fué puesto á votacion y resultó aprobado por unanimidad.

En su virtud el Consejo acordó proponer á la Superioridad para la expresada vacante al Sr. D. Antonio Gonzalez Garbin, y que de este acuerdo se saque copia certificada y se remita á la Direccion general de Instrucción pública en la forma que previene el art. 44 del reglamento de 13 de Enero de 1870.

Así lo acordaron y rubricaron los señores del Consejo, de que certifico.—Hay nueve rúbricas.—El Secretario general y del Consejo, Licenciado Manuel de Lacalle.

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste extendiendo la presente en virtud de lo acordado y autorizada en debida forma en Granada á 16 de Mayo de 1873.—V.º B.º.—El Rector, Dr. Duarte.—Licenciado Manuel Lacalle.»

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar en todas sus partes la clasificación de antigüedad de los Profesores de Escuelas especiales verificada por el Consejo universitario de Madrid con entera sujecion á los decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre de 1871, y á lo prevenido en la orden fecha 7 de Mayo próximo pasado; disponiendo en su consecuencia que se proceda al abono de los ascensos que señala el adjunto cuadro general de los citados Profesores, á contarse desde el día 6 de Marzo último, con cargo al capítulo 15, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y que el referido cuadro se publique en la GACETA, según previene el art. 9.º del primero de dichos decretos, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.

PEREZ COSTALES.

Sr. Director general interior de Instrucción pública.

INSTRUCCION PÚBLICA.

NEGOCIADO 3.

Cuadro general de los Profesores de Escuelas especiales que han sido clasificados por el Consejo universitario de Madrid, y á que se refiere la anterior orden.

ESCUELA EN QUE SIRVEN.	NOMBRE DEL PROFESOR.	ASIGNATURAS.	FECHA de su primer nombramiento en propiedad.	TIEMPO de servicios que se descuentan por excedencias, cesantías ó otros tipos ajenos al Profesorado.	TIEMPO de abono hasta 5 de Marzo de 1873.	SUELDO.		TOTAL. Pesetas.	OBSERVACIONES.
						Entrada. Pesetas.	Antigüedad. Pesetas.		
Veterinaria de Madrid.	D. Ramon Llorente y Lázaro.	Patología general, Terapéutica y Materia médica.	11 Marzo 1847.	"	25 años, 11 meses y 24 dias.	3.500	2.500	6.000	"
Idem.	D. José María Muñoz y Frau.	Medicina operatoria y Obstetricia.	15 Febrero 1854.	"	19 años y 20 dias.	3.500	4.500	8.000	"
Idem.	D. Manuel Prieto y Prieto.	Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aptomos, Agricultura y Zootecnia.	4 Octubre 1860.	"	42 años, 6 meses y un dia.	3.500	4.000	7.500	"
Idem.	D. Antero Viurru.	"	22 Noviembre 1861.	"	3 años, 3 meses y 13 dias.	3.000	"	3.500	"
Veterinaria de Zaragoza.	D. Pedro Cuesta.	Patología general, Terapéutica y Materia médica.	6 Octubre 1849.	"	23 años, 4 meses y 29 dias.	3.000	2.000	5.000	"
Idem.	D. Juan Antonio Sainz Rozas.	Medicina operatoria y Obstetricia.	10 Idem 1850.	"	22 años, 4 meses y 25 dias.	3.000	2.000	5.000	"
Idem.	D. Pedro Martinez Anguiano.	Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aptomos.	8 Abril 1859.	"	13 años, 10 meses y 27 dias.	3.000	4.000	7.000	"
Idem.	D. José Robert y Serrat.	Anatomía general y especial.	30 Marzo 1864.	"	8 años, 11 meses y 5 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Mariano Mondria.	Agricultura y Zootecnia.	31 Agosto 1871.	"	1 año, 6 meses y 5 dias.	3.000	"	3.000	"
Veterinaria de Córdoba.	D. Enrique Martin Gutierrez.	Anatomía general y especial.	29 Mayo 1848.	"	24 años, 9 meses y 6 dias.	3.000	2.000	5.000	"
Idem.	D. Manuel Ruiz Herrero.	Patología general, Terapéutica y Materia médica.	17 Octubre 1853.	"	14 años, 8 meses y 18 dias.	3.000	4.500	7.500	"
Idem.	D. Agustin Villar y Gonzalez.	Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aptomos.	2 Julio 1858.	"	9 años, 8 meses y 3 dias.	3.000	1.000	4.000	"
Idem.	D. Leon de Castro y Espejo.	Medicina operatoria, Obstetricia.	18 Junio 1863.	"	4 años, 8 meses y 24 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Antonio Ruiz Fernandez.	Agricultura y Zootecnia.	31 Agosto 1871.	"	1 año, 6 meses y 5 dias.	3.000	"	3.000	"
Idem.	D. José Martin Perez.	Física, Química, Historia natural veterinaria.	7 Mayo 1873.	"	1 año, 6 meses y 5 dias.	3.000	"	3.000	"
Veterinaria de Leon.	D. Antonio Jimenez Camarero.	Fisiología, Higiene Mecánica animal, Aptomos.	17 Octubre 1852.	"	20 años, 4 meses y 18 dias.	3.000	2.000	5.000	"
Idem.	D. Juan Tellez Vicent.	Patología general, Terapéutica, Materia médica.	8 Abril 1859.	"	13 años, 10 meses y 29 dias.	3.000	4.000	7.000	"
Idem.	D. Ramon Borreta Solves.	Anatomía general y especial.	9 Octubre 1867.	"	5 años, 4 meses y 26 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Martin Nuñez Martinez.	Medicina operatoria, Obstetricia.	11 Marzo 1868.	"	4 años, 11 meses y 24 dias.	3.000	"	3.000	"
Idem.	D. Francisco Lopez Fierro.	Agricultura y Zootecnia.	31 Agosto 1871.	"	1 año, 6 meses y 5 dias.	3.000	"	3.000	"
Idem.	D. Juan Alonso de la Rosa.	Física, Química é Historia Natural veterinarias.	17 Abril 1873.	"	1 año, 8 meses y 3 dias.	3.000	"	3.000	"
Escuela de Comercio profesional.	D. Luis Maria Utor.	Reconocimiento de productos comerciales.	30 Setiembre 1867.	"	15 años, 5 meses y 5 dias.	3.500	1.500	5.000	"
Escuela de Artes y oficios.	D. Jose Maria Avrial.	Dibujo y modelado.	29 Agosto 1853.	"	19 años, 6 meses y 6 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Constantino Saez Montoya.	Química.	4 Junio 1854.	"	17 años, 4 mes y 29 dias.	4.000	1.500	5.500	"
Idem.	D. Carlos Jeyes.	Geometría y sus aplicaciones.	15 Agosto 1846.	"	26 años, 7 meses y 6 dias.	3.000	3.000	6.000	"
Idem.	D. Juan Perez Villamayor.	Dibujo y modelado.	13 Marzo 1857.	"	16 años, 11 meses y 23 dias.	3.000	4.500	7.500	"
Idem.	D. Francisco Bellver.	Idem.	18 idem 1857.	"	15 años, 11 meses y 17 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. José Valledo.	Idem.	3 Setiembre 1857.	"	15 años, 6 meses y 2 dias.	3.000	4.500	7.500	"
Idem.	D. Pascual Alegre.	Idem.	4 Octubre 1857.	"	15 años, 5 meses y 4 dias.	3.000	4.500	7.500	"
Idem.	D. Esteban Aparicio.	Idem.	9 Diciembre 1857.	"	15 años, 2 meses y 8 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Carlos Mugica Perez.	Idem.	29 Junio 1858.	"	14 años, 8 meses y 6 dias.	3.000	1.000	4.000	"
Idem.	D. José Marcelo Contreras.	Idem.	3 Enero 1861.	"	12 años, 2 meses.	3.000	1.000	4.000	"
Idem.	D. Ramon Solvedilla.	Idem.	3 Setiembre 1861.	"	11 años, 6 meses y 2 dias.	3.000	1.000	4.000	"
Idem.	D. José Llop.	Idem.	8 Octubre 1861.	"	11 años, 4 meses y 27 dias.	3.000	1.000	4.000	"
Idem.	D. Francisco Mendoza.	Idem.	27 Noviembre 1861.	"	11 años, 3 meses y 8 dias.	3.000	1.000	4.000	"
Idem.	D. Dioscoro Teofilo Puebla.	Idem.	2 Abril 1864.	"	8 años, 11 meses y 19 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. German Hernandez.	Idem.	9 Diciembre 1864.	"	8 años, 3 meses y 4 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Francisco Torres.	Idem.	9 Diciembre 1864.	"	7 años, 2 meses y 24 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. José Casado del Alisal.	Idem.	11 idem 1865.	"	6 años, 5 meses y 22 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Teodoro Molina Baus.	Dibujo geométrico.	14 Febrero 1865.	"	6 años, 8 meses y 27 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Bernardo Blanco.	Dibujo modelado.	13 Setiembre 1866.	"	6 años, 8 meses y 4 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Vicente Esquivel y Rivas.	Dibujo y modelado.	6 Febrero 1868.	"	5 años, 9 meses y 10 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. Juan Figueras.	Dibujo y modelado.	10 Noviembre 1868.	"	3 años, 6 meses y 10 dias.	3.000	500	3.500	"
Idem.	D. José María Yebes.	Aritmética y Algebra.	21 Marzo 1863.	"	2 años, 8 meses y 21 dias.	3.000	3.000	6.000	"
Idem.	D. Antonio Marquez Canelo.	Dibujo geométrico.	27 Junio 1856.	"	14 años, 3 meses y 23 dias.	3.000	1.000	4.000	"
Escuela industrial de Barcelona.	D. Joaquin Balcells.	Física industrial.	16 Enero 1834.	"	32 años y 27 dias.	3.000	3.000	6.000	"
Idem.	D. Ignacio Sanchez Solis.	Construccion de máquinas.	7 Noviembre 1853.	"	19 años, 3 meses y 28 dias.	4.000	1.500	5.500	"
Idem.	D. José María Rodriguez Carballo.	Estercotomia.	8 idem 1853.	"	17 años, 3 meses y 27 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Francisco de Paula Rojas.	Construccion industrial.	19 Diciembre 1855.	"	17 años, 2 meses y 16 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Ramon de Manjarrés.	Química inorgánica industrial.	22 Abril 1856.	"	16 años, 10 meses y 13 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Lucas Echevarria y Ugarte.	Mecánica industrial.	30 idem 1856.	"	16 años, 10 meses y 5 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Luis Justo Villanueva.	Química orgánica, Tintorería y Artes cerámicas.	11 Setiembre 1856.	"	16 años, 5 meses y 24 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Idem.	D. Antonio Traver y Ros.	Tecnología, Artes mecánicas é industrias varias.	13 idem 1856.	"	16 años, 5 meses y 23 dias.	3.000	1.500	4.500	"
Escuela de Agricultura.	D. Juan Bautista Peironnet.	Estercotomia.	4 Diciembre 1833.	"	35 años y 10 dias.	4.000	3.500	7.500	"

Por la orden de su nombramiento se le abona la antigüedad desde el 31 Agosto de 1871.

Segun la orden de su nombramiento se le abona antigüedad desde el 2 de Julio de 1871.

Excedente agregado á Catedrado numero.

Corresponde á la ensenanza superior.

Idem.....	D. José Jesús Lallave.....	Mecánica.....	2 años, 4 meses y 13 dias.	25 años, 6 meses y 28 dias.	4.000	2.500	6.500	"
Idem.....	D. Mariano Calvo Perera.....	Arquitectura legal.....	"	20 años, 4 meses y 1 dias.	4.000	2.000	6.000	"
Idem.....	D. Francisco Jareño.....	Análisis de los monumentos.....	"	17 años, 9 meses y 9 dias.	4.000	4.300	5.500	"
Idem.....	D. Miguel Aguado de la Sierra.....	Teoría del Arte, invencion y decoracion de edificios.....	"	1 años, 11 meses y 11 dias.	4.000	"	4.000	"
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.....	D. Federico de Madrazo.....	Colorido y composicion.....	"	27 años, 11 meses y 12 dias.	4.000	2.500	6.500	"
Idem.....	D. Domingo Martínez.....	Grabado en dulce.....	"	17 años, 2 meses y 24 dias.	4.000	4.300	5.500	"
Idem.....	D. Carlos de Haes.....	Paisaje.....	"	15 años, 6 meses y 15 dias.	4.000	4.500	5.500	"
Idem.....	D. Carlos Luis de Rivera.....	Dibujo del natural.....	"	15 años, 4 meses y 28 dias.	4.000	4.000	5.000	"
Idem.....	D. Pablo Gonzalvo.....	Perspectiva.....	"	12 años, 4 meses.....	4.000	4.000	5.000	"
Idem.....	D. Joaquin Espalter.....	Dibujo del antiguo.....	"	12 años, 2 meses y 23 dias.	4.000	4.000	5.000	"
Idem.....	D. Juan José Martínez Espinosa.....	Teoría e Historia de las Bellas Artes.....	"	11 años, 6 meses y 25 dias.	4.000	4.000	5.000	"
Idem.....	D. Sabino de Medina.....	Modelado del natural, composicion.....	"	1 año, 7 meses y 12 dias.	4.000	"	4.000	"
Escuela nacional de Música.....	D. Juan Gil.....	Solfes.....	"	33 años, 7 meses y 12 dias.	2.000	3.000	5.000	"
Idem.....	D. Camilo Mellier.....	Fagot.....	"	26 años, 6 meses y 23 dias.	1.500	2.500	4.000	"
Idem.....	D. Antonio Romero.....	Clarinete.....	"	23 años, 9 meses y 12 dias.	1.500	2.000	3.500	"
Idem.....	D. Emilio Arrieta.....	Composicion.....	"	15 años, 11 meses y 26 dias.	4.000	4.500	5.500	"
Idem.....	D. Jesús Monasterio.....	Violin.....	"	15 años, 11 meses y 26 dias.	2.000	4.500	3.000	"
Idem.....	D. Pedro Sarmiento.....	Flauta.....	"	15 años, 11 meses y 26 dias.	1.500	4.500	3.000	"
Idem.....	D. Manuel Mendizábal.....	Piano.....	"	15 años, 11 meses y 26 dias.	2.000	4.500	3.000	"
Idem.....	D. Manuel Muñoz.....	Contrabajo.....	"	15 años, 8 meses y 29 dias.	1.500	4.500	3.000	"
Idem.....	D. José Inzenga.....	Canto.....	"	12 años, 10 meses y 6 dias.	3.000	4.000	4.000	"
Idem.....	D. Miguel Galiana.....	Armonia.....	"	11 años, 11 meses y 2 dias.	3.000	4.000	4.000	"
Idem.....	D. Justo Moré.....	Solfes.....	"	5 años, 23 dias.....	500	2.000	2.500	"
Idem.....	D. Dámaso Zabalza.....	Piano.....	"	4 años, 2 meses y 19 dias.	2.000	"	2.000	"
Artes y Oficios de Barcelona.....	D. Cláudio Lorenzale.....	Dibujo de figura.....	1 año y 7 dias.....	21 años, 6 meses y 29 dias.	3.000	2.000	5.000	Es de enseñanza profesional.
Idem.....	D. José Serra Porson.....	Dibujo de adorno.....	"	20 años, 8 meses y 9 dias.	2.500	2.000	4.500	"
Idem.....	D. Miguel Fluxench.....	Dibujo de figura.....	"	17 años, 4 meses y 12 dias.	2.500	4.500	4.000	"
Idem.....	D. Juan Vicens.....	Aritmética y Geometría.....	"	17 años, 2 meses y 3 dias.	2.500	4.500	4.000	"
Idem.....	D. Andrés Añeu.....	Dibujo de figura.....	1 año, 3 meses y 10 dias.	15 años, 7 meses y 29 dias.	3.000	4.500	4.500	Es de enseñanza profesional.
Idem.....	D. Jerónimo Zaune.....	Dibujo geométrico.....	"	14 años, 2 meses y 23 dias.	2.500	4.000	3.500	"
Bellas Artes de Sevilla.....	D. Cláudio Boutelon.....	Dibujo de adorno.....	1 año y 7 dias.....	21 años y 4 dias.....	3.000	2.000	5.000	Es de enseñanza profesional.
Idem.....	D. Manuel Barron.....	Dibujo de figura.....	"	20 años, 40 meses y 14 dias.	3.000	2.000	5.000	Idem.
Idem.....	D. Joaquin Fernandez.....	Aritmética y Geometría.....	1 año, 2 meses y 25 dias.....	20 años, 4 meses y 6 dias.	3.000	2.000	5.000	Idem.
Bellas Artes de Cádiz.....	D. Félix José Tresgallo.....	Aritmética y Geometría.....	"	20 años, 5 meses y 1 dia	2.500	2.000	4.500	"
Idem.....	D. Ernesto Gonzalez.....	Dibujo de figura.....	"	2 años y 25 dias.....	2.500	"	2.500	"
Idem.....	D. Juan Rosado Fernandez.....	Modelado.....	"	2 años y 25 dias.....	2.500	"	2.500	"
Idem.....	D. Serafin Martínez del Rincon.....	Dibujo de figura, adorno.....	"	1 año y 26 dias.....	2.500	"	2.500	"
Bellas Artes de Málaga.....	D. Antonio Maqueda.....	Dibujo de figura.....	"	18 años, 9 meses y 5 dias.	2.500	4.500	4.000	"
Idem.....	D. Jacobo Acosta.....	Dibujo geométrico.....	"	18 años, 9 meses y 5 dias.	2.500	4.500	4.000	"
Idem.....	D. Benito Vela.....	Aritmética y Geometría.....	"	18 años, 9 meses y 5 dias.	2.500	4.500	4.000	"
Idem.....	D. Antonio Gutierrez de Leon.....	Modelado.....	"	16 años, 7 meses y 11 dias.	2.500	4.500	4.000	"
Bellas Artes de Granada.....	D. Ginés Noguera.....	Dibujo de figura.....	"	20 años, 1 mes y 18 dias.	2.500	2.000	4.500	"
Idem.....	D. Miguel Marin Torres.....	Modelado.....	"	19 años, 7 meses y 5 dias.	2.500	1.500	4.000	"
Idem.....	D. Manuel Obreu Gonzalez.....	Dibujo artistico industrial.....	"	18 años, 4 meses y 23 dias.	2.500	1.500	4.000	"
Idem.....	D. José Martín Rodríguez.....	Dibujo geométrico y adorno.....	"	17 años, 1 mes y 8 dias.	2.500	4.300	4.000	"
Idem.....	D. Ildefonso Lopez Ontiveros.....	Aritmética y Geometría.....	"	17 años, 2 meses y 3 dias.	2.500	500	3.000	"
Bellas Artes de Valencia.....	D. Rafael Montesinos.....	Artes polieromas.....	"	22 años, 2 meses y 19 dias.	2.000	2.000	4.000	"
Idem.....	D. Miguel Pou Llovera.....	Dibujo de figura.....	"	22 años, 2 meses y 19 dias.	2.000	2.000	4.000	"
Idem.....	D. Antonio Perregás.....	Dibujo geométrico.....	"	19 años, 7 meses y 5 dias.	2.000	4.500	3.500	"
Idem.....	D. Pedro Barrientos.....	Modelado.....	"	19 años, 2 meses y 5 dias.	2.000	4.500	3.500	"
Idem.....	D. Rafael Berenguer.....	Dibujo de figura.....	"	18 años, 2 meses y 23 dias.	2.000	4.300	3.500	"
Idem.....	D. Miguel Pineda.....	Dibujo geométrico.....	"	5 años y 29 dias.....	2.000	500	2.500	"
Bellas Artes de Zaragoza.....	D. Antonio Palao y Marco.....	Aritmética y Geometría.....	1 año y 7 meses.....	20 años, 10 meses y 14 dias.	3.000	2.000	5.000	Es de enseñanza profesional.
Idem.....	D. Bernardino Montañés.....	Adorno.....	"	8 años, 2 meses y 21 dias.	2.000	500	2.500	"
Bellas Artes de Valladolid.....	D. Jerónimo Ortiz Urbina.....	Aritmética y Geometría.....	1 año, 8 meses y 9 dias.	18 años, 7 meses y 23 dias.	3.000	4.500	4.500	Es de enseñanza profesional.
Idem.....	D. Vicente Caballero.....	Modelado.....	"	11 años, 4 meses y 20 dias.	2.500	1.000	3.500	"
Idem.....	D. José Martí y Mousó.....	Dibujo de figura.....	"	9 años, 9 meses y 20 dias.	2.500	500	3.000	"
Bellas Artes de la Coruña.....	D. Antonio M. Vidal.....	Modelado.....	"	15 años, 11 meses y 25 dias.	2.000	1.500	3.500	"
Idem.....	D. José Moreno Moreno.....	Dibujo de figura.....	"	9 años, 6 meses y 9 dias.	2.000	500	2.500	"
Idem.....	D. Emilio Fernandez Deux.....	Aritmética y Geometría.....	"	5 años, 10 meses y 19 dias.	2.000	500	2.500	"
Idem.....	D. Leopoldo Sanchez.....	Dibujo geométrico.....	"	4 años, 8 meses y 2 dias.	2.000	"	2.000	"
Bellas Artes de Oviedo.....	D. Ramon Romca (1).....							

Madrid 5 de Junio de 1873.—El Director de la Escuela Nacional de Música, Juan Gil.—El Director del Conservatorio de Artes, Luis María Uror.—El Director de la Escuela de Veterinaria, Ramon Llorente y Lázaro. Aprobado por el Consejo universitario en sesion celebrada en el día 17 de Junio de 1873.—Madrid 19 de Junio de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

(1) No ha sido clasificado por falta de antecedentes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por oposicion la Notaría de Campos, partido judicial de Manacor, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y á los artículos 1.º y 2.º del decreto de 17 de Abril último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 25.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.—Boyas del Süderau y del Alte Schmaltef.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, al colocar nuevamente las boyas y valizas de verano en el Suderhever, el Mittelhever, el Norderhever, el Schmaltef &c., se han hecho las siguientes modificaciones:

En el Süderau, canal que se ha mudado unos 1.000 metros al N. entre el Hallig-Hooge y el Nordmarsh, y que estaba señalado con dos boyas negras y una blanca, se han fondeado cinco boyas negras y dos blancas.

En el Alte Schmaltef, canal que no estaba señalado, se han fondeado las tres boyas que se expresan á continuacion:

1.º Boya exterior de asta y bola, listada de rojo y blanco y fondeada por cuatro metros de agua, al O. ¼ SO. de la torre vieja de Pellworm y al S. 14º O. de la nueva valiza de Seesand.

2.º Primera boya interior, listada de rojo y blanco, y fondeada por seis metros de agua, al O. de la torre vieja de Pellworm y al S. 16º 43' O. de la nueva valiza de Seesand.

3.º Segunda boya interior, listada de rojo y negro, y fondeada por seis metros de agua, al O. ¼ NO. de la torre vieja de Pellworm y al S. 16º 43' O. de la nueva valiza de Seesand.

Al entrar se dejan las tres boyas á babor, y el rumbo que debe hacerse desde la boya exterior hácia la boya negra núm. 5 del Neue Schmaltef y á longo de las dos boyas interiores, es el N. 16º 43' E.

Las demoras son magnéticas. — Variacion 16º 45' NO. en 1873.

MAR BALTICO.

Costa de Noruega.—Luz de Torgauten.

Segun anuncio del Gobierno noruego, desde 1.º de Agosto de 1873, la luz de Torgauten, ria de Cristiania, agrandará su sector de iluminacion hácia el O. llegando hasta el N. 77º O; y se verá roja en el sector comprendido entre el O. 24º S. y el O. 10º S., en el cual se hallan los bajos Strutskrakken, que no deberán temerse mientras se tenga á la vista la luz blanca.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 13º 30' NO. en 1873.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de California.—Escollos sobre el cabo Mendocino.

Las situaciones de los escollos adyacentes al cabo Mendocino, de los cuales se hizo mencion en la pág. 193 del Anuario XI, se han determinado escrupulosamente con respecto al faro de dicho cabo, y además se ha medido la cantidad de agua que hay sobre la mayor parte de ellos, que son los que siguen:

1.º La Gran Reventazon (Great Break), piedra con 7,6 metros de agua encima y de 27 á 36 en derredor, rompe muy rara vez y se halla á tres millas al S. 68º O. magnético del faro y á 7,5 cables al S. 5º E. magnético del cabezo meridional del arrecife Romo (Blunt).

2.º Una piedra con 3,3 metros de agua encima, situada á 2,75 millas al S. 72º O. del faro y á media milla al S. 30º E. del cabezo meridional del arrecife Romo.

3.º Un manchón como de un cuarto de milla de superficie, que tiene de 16 á 18 metros de agua y rompe grandemente, situado á dos millas al S. 77º O. del faro.

4.º Una piedra que produce una reventazon continua y bien marcada, se halla á 1,7 milla al S. 32º O. del faro, y aunque no ha sido sondada encima, á pique tiene 27 metros de agua.

5.º Una piedra con 2,1 metros de agua encima y 22 metros en derredor, se halla á una milla al S. 25º O. del faro. Algo más afuera se ha situado una fuerte rompiente, y poco más adentro se vió un cabezo en la abertura de las olas.

6.º Una laja de varios centenares de metros de extension, que tiene 3,6 metros de agua encima y 22 metros en derredor, se halla á 1,5 milla al S. 7º O. del faro.

7.º Una piedra con cuatro metros de agua encima y 24 metros en derredor, se halla á 1,3 milla al S. 75º O. del faro. A 2,5 cables más adentro hay una reventazon bien clara, y á 3,75 cables se vió un cabezo en la abertura de las olas.

8.º A una milla al N. 82º O. del faro, hay una piedra que produce una reventazon bien marcada, la cual no ha

sido sondada encima, pero tiene á pique 20 metros de agua. A 2,5 cables al NE. de ella se encuentra otra.

9.º A 1,6 milla al N. 66º O. del faro hay una piedra con 6,7 metros de agua encima y 16,5 metros en derredor. Hácia el S. de ella, en una superficie de 3,75 cables, se vieron tres grandes reventazones en sitios cuya profundidad era de 15,5 á 18 metros.

10.º A seis cables al O. 5º S. del farallon del cabo Fortunatas, hay una piedra con 3,6 metros de agua encima y 24 metros en derredor.

Estos escollos manifiestan que debe procurarse no pasar por entre el arrecife Romo y el cabo Mendocino; además de entre este cabo y la cala del Abrigo (Shelter cove) salen muchas piedras ahogadas casi á una milla de la costa, por lo cual las embarcaciones no deben atracarla demasiado.

El cabezo meridional del arrecife Romo (Blunt reef) se halla á 2,9 millas al S. 82º O. del faro.

Las demoras son magnéticas.

Madrid 25 de Junio de 1873.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El dia 11 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion segunda subasta pública para la venta de 412 paquetes, ó 2.472 libras de bujias de esperma fina, bajo la tasacion y pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

Madrid 4 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

El dia 12 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en las Caballerizas nacionales la venta en subasta pública de yeguas y caballos de tiro y de silla que quedaron sin rematar en las anteriores. En estas oficinas y en Caballerizas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la reseña y tasacion del ganado.

Madrid 4 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario accidental, Rómulo de Bermudez.

Banco de España.

Habiéndose presentado al cambio en las Cajas de este establecimiento un billete falso de la serie de 400 escudos, emision de 31 de Diciembre de 1871, el Banco, siguiendo la costumbre establecida, procede á anunciarlo al público, haciéndole notar las principales diferencias que lo distinguen de los legítimos, á pesar de conocerse á la simple vista por la imperfeccion con que se halla contrahecho.

El papel es más grueso y blando que el de los legítimos y la hebra incrustada del lado del talon sólo se manifiesta por los hilvanes, que están muy mal imitados. Los transparentes ó marcas de agua apenas se perciben y el reverso aparece completamente liso.

El retrato de Hernán-Cortés es tan sumamente imperfecto y tosco que parece ejecutado por una mano profana al arte. La viñeta del centro inferior del billete, así como todos los demás adornos adolecen asimismo de la más completa imperfeccion; sucediendo lo propio con el fondo y orla en colores. La letra del texto y la de las antefirmas están groseramente imitadas, y las firmas de estampilla más abultadas y de distinta forma que las de los legítimos.

Lo que que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1873.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

D. Juan Mariano Algaba, vecino de la ciudad de Montilla y Registrador de la propiedad de su partido, ha acudido á este Ministerio por conducto del Rector de Sevilla, en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia, á causa de habersele extraviado el que poseia expedido en 3 de Setiembre de 1846.

Lo que se anuncia en la GACETA, por término de 30 dias, en cumplimiento de lo que previene el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Director general interino, Pedro Victoria Ahumada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Balsañ.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitacion 2.843 y 1.969 latas procedentes de los secos, tronchados y arañcados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construccion, para carpintería de taller y para traviesas. Se hallan divididos en siete lotes, y la tasacion total es la de 21.490 pesetas y 35 cént.

La subasta se celebrará el dia 16 de Julio, desde las doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, sitas en este Sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los dias no feriados.

San Ildefonso 30 de Junio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su distrito.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente de D. Agustin de Lecanda, vecino que fué de la anteiglesia de Begoña, en la que falleció sin testar, para que lo ejerciten en forma en el término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion de los

edictos en el último de los pueblos en que se verifique; pues en los autos promovidos en este dicho Juzgado y testimonio del suscrito Escribano, en nombre de Dona Justa Lecanda, hermana de dicho finado D. Agustin de Lecanda, y marido legítimo de la misma D. Pablo Landa, únicos presentados hasta el dia en dichas actuaciones, así lo tengo mandado.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que certifico, signo y firmo con remision.

Dado en Bilbao á 2 de Julio de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui. X—33

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Miguel Pujades y Margalef, presbítero, natural y vecino del pueblo de Marsá, de este partido, en la provincia de Tarragona, fallecido en el expresado pueblo el dia 3 de Junio del año próximo pasado 1872, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 20 dias que al efecto y como segundo plazo se señalan; debiendo hacer presente que durante el primer llamamiento se han presentado Juan Pujades y Barceló, hermano del expresado difunto D. José Miguel Pujades y Margalef, y los parientes de este en cuarto grado Rosa Pujades y Piqué y los menores Agapito, Pedro y José Pujades y Piqué, representados por el tutor y curador respectivo de los mismos D. Juan Piqué y Nogués y D. Juan Piqué y Vall, vecinos todos del referido pueblo de Marsá, alegando derecho á la herencia intestada del referido D. José Miguel Pujades y Margalef; pues así lo tengo mandado en el expediente instruido sobre abintestado del mencionado Pujades y Margalef.

Dado en Falset á 27 de Junio de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano. X—30

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Las porciones que corresponden al ejecutado D. Tomás Morato en la casa sita en Moralarzal, calle de la Fuente, número 1, consistente en la sala y pajar de la derecha de su entrada y las dos novenas partes del resto de la finca; tasada toda la participacion en 359 pesetas.

Dos pajares en dicha poblacion y su calle de Rosela, situados ámbos en un mismo corral: lindante por Saliente y Norte calles públicas y huerto de Francisco Gonzalez; Mediodía y Poniente corral y casa de Bibiana Martin; tasados en 570 pesetas.

La finca denominada la Viñuela de Asenjo, sita en las rayas de Moralarzal y Collado de Villalva, de labor, de caer tres fanegas de sembradura, cercada de tapia: linda al Saliente Victorio Barroso; Mediodía calle; Poniente y Norte Campo abierto: tasada en 625 pesetas.

Y para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 31 de Julio próximo, en la audiencia de dicho Juzgado, sito, en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 30 de Junio de 1873.—Venancio de Orche. X—27

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, se venden en pública subasta dos tierras en término de Pinto, una de ocho fanegas, al sitio de Valdelonguera, retasada en 25 pesetas la fanega, ó sea en 200 pesetas, y otra al sitio de la Loba, retasada á 35 pesetas fanega, ó en 420 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 24 del corriente, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado en el Palacio de Justicia.

Madrid 2 de Julio de 1873.—El Escribano, Lopez Montalvo. X—28

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que á solicitud de D. Francisco Arnerio Babarovich, súbdito español, me he declarado competente para conocer de la cuestion litigiosa que contra él ha promovido Dona Josefa Rossi, por su familia Wagmeister ante los Tribunales de la ciudad de Trieste, Austria, sobre liquidacion y abono de la parte que en la indemnizacion de 32.000 duros concedida por el Gobierno español al Sr. Babarovich por la pérdida del bergantin Conde Boicovich en larada de Santa Cruz de Tenerife, la corresponde en proporeion á los cinco caratti que hubo en la propiedad de dicho buque y enajenó al Sr. Babarovich; en su consecuencia y con arreglo á lo acordado en auto de 14 del actual se requiere por medio del presente edicto á la expresada Sra. Dona Josefa Rossi, por su familia Wagmeister para que dentro del preciso término de 20 dias comparezca en este Juzgado á deducir la oportuna demanda ó ejercitar las acciones de que se considere asistida contra D. Francisco Arnerio Babarovich, interesando á la vez la ratificacion del embargo que por instancia de la misma señora y á solicitud de la Embajada de Austria en España se hizo de la suma en que consiste la indemnizacion hasta en cantidad de 6.666 duros para asegurar el resultado de las mencionadas reclamaciones; y se apercibe á la misma señora que trascurrido el término de los 20 dias sin haberlo verificado se procederá al alzamiento de dicho embargo, siendo en este caso de su cuenta las costas, daños y perjuicios que se causen.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja. X—36

Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

En nombre de la Nacion hago notorio que en este Juzgado penden autos concurso necesario de acreedores contra Domingo Rubin Carnero, comerciante en ambulancia, vecino de Esgos, Alcaldía del mismo nombre, en los cuales, en junta al efecto celebrada, se han nombrado Síndicos á D. Ramon Carballo, del pueblo de Lobaces, y á D. Genaro Gonzalez, del de Lameiroa, á quienes se les tuvo por nombrados y mandó publicar su nombramiento, previniéndose se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso.

Dado en Orense á 30 de Junio de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre. X—32

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en los autos promovidos por D. Vicente Fer-

rer de San Jordi contra los herederos ó sucesores de D. Juan Vivot y Doña Magdalena Sureda, sobre declarar el prédio Galatzó, del distrito de la villa de Calviá, libre del censo de 80 libras, obra la sentencia, que es del tenor siguiente:

«Palma 5 de Junio de 1873.—En vista de estos autos promovidos por D. Vicente Ferrer de San Jordi contra los herederos ó sucesores de D. Juan Vivot y Doña Magdalena Sureda sobre libertad de gravámen de cierto censo del prédio Galatzó:

Resultando que en 24 de Julio de 1872 se presentó por Don Jaime Salom el escrito del folio 10 en nombre de D. Vicente Ferrer de San Jordi, de esta ciudad, diciendo que su principal tenía contratada la venta del prédio Galatzó á favor de Don Ignacio Fuster, de este comercio, sobre el cual, según la certificación del folio 7, aparecía un censo de 2.000 libras al fuero del 8 por 100, pagaderas todos los años á la herencia del Magnífico Juan Vivot, según escritura otorgada en la Escribanía del Pariatge en 4 de Octubre de 1627, que deseaba entregar dicho prédio libre de toda carga, y constándole que no existía la referida del censo de 2.000 libras y por haber sido quitado en las épocas y por medio de los documentos públicos que referiría en la demanda, cuyos documentos encontró todos en la Cúria del Pariatge, menos el referente á la partida de 80 libras redimidas á Doña Magdalena Sureda y Vivot, sin duda porque en el correspondiente protocolo mutilado por la incuria y el abandono en que estuvo ántes de trasladarlo al Archivo, falta una porción que abraza el año 1634 en que tuvo lugar dicha quitación, según la copia de cabrevación que acompañó al núm. 3: que para subsanar esta falta, y con el objeto de que se le otorgase reconocimiento de la extinción de la indicada partida del censo, había su principal procurado indagar quiénes fueron los herederos ó sucesores del magnífico D. Juan Vivot y de Doña Magdalena Sureda y Vivot, y no había podido conseguirlo; y por ello concluyó pidiendo que, teniendo por presentados los referidos documentos, se sirviera el Juzgado declarar que el prédio Galatzó, del término de la villa de Calviá, queda libre de la partida de 80 libras, complemento del censo de 2.000 libras al fuero del 8 por 100 á que estuvo afecto, y en su consecuencia condenar y compeler á los herederos de D. Juan Vivot y de Doña Magdalena Sureda y Vivot á que le reconozcan otorgando la correspondiente escritura de liberación, cancelando en su defecto dicha obligación en el Registro de la propiedad, mediante testimonio de la sentencia:

Resultando que por auto de 26 del mismo Julio se tuvo por presentada dicha demanda, y se mandó publicar los correspondientes edictos con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidas las personas demandadas, reportándose á los autos las copias de las escrituras relativas con arreglo á lo solicitado en el segundo otrosí de la relatada demanda; y hechas las correspondientes citaciones en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de esta provincia y sitios de costumbres, fueron declarados en rebeldía por auto de 30 de Noviembre, folio 39 vuelto, los sucesores ó herederos de D. Juan Vivot y de Doña Magdalena Sureda; en cuyo estado y en virtud de escrito de D. Jaime Salom, se recibieron los autos á prueba, folio 46 vuelto, durante cuyo período se reportaron á los autos los documentos unidos á fojas 58 y siguientes justificativos de la demanda interpuesta por Salom:

Considerando que habiéndose justificado por este cuanto justificar se debiera, apareciendo de la escritura de 40 de Diciembre de 1866, folio 74, que las 80 libras que por ella se redimieron procedían de Doña Magdalena Sureda y Vivot, como parte de las 2.000 libras de censo que tenía derecho á percibir sobre el expresado prédio Galatzó, como heredera de su padre D. Juan de Vivot; y de la de fojas 76, que se redimieron las últimas 1.554 libras, 12 sueldos, 10 dineros de las 2.000 libras á que estaba afecto el prédio Galatzó; siendo por consiguiente incontestable que dicho prédio quedó en un todo libre de las 2.000 libras de censo que sobre él gravitaba á favor de la herencia del magnífico D. Juan de Vivot.

En cuya virtud el Sr. D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara que el prédio Galatzó, del término de la villa de Calviá, queda libre de la partida de 80 libras, complemento del censo de 2.000 libras al fuero del 8 por 100 á que estuvo afecto á favor de la herencia del magnífico D. Juan Vivot y Doña Magdalena Sureda y Vivot á que otorguen la correspondiente escritura de liberación; y no verificándolo, se proceda á la cancelación de dicha obligación en el Registro de la propiedad por medio de testimonio de la presente sentencia. Y lo firmó dicho Sr. Juez, y doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Ramon M. Ballester.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado con providencia de 14 de este mes.—

Palma 14 de Junio de 1873.—Ramon M. Ballester. X—29

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar de D. Antonio Moreno y Gil de Vera, natural y vecino que fué de Tendilla, donde falleció sin testar el 29 de Diciembre de 1871, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda en el expediente promovido á instancia de su hijo D. Federico sobre declaración de heredero.

Dado en Pastrana á 27 de Junio de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero. X—39

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de bienes dejados por Doña Petronila Maublona Sanz, esposa que fué de D. Eusebio Blanco, y vecinos de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma en el día 4 de Agosto de 1872, y que se dice lo hizo sin dejar disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan en forma en este Juzgado á exponer dicho derecho.

Pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, en vista de escrito presentado por el Procurador D. Blas Anton Rengel, como curador *ad-litem* de los menores Doña María y D. Antonio Blanco Maublona, hijos de la Doña Petronila, pretendiendo se declare á estos herederos abintestato únicos y universales de su citada madre.

Segovia y Julio 3 de 1873.—Francisco Gonzalez Chía.—El actuario, Miguel Gomez. X—34

Villarcayo.

D. Emeterio Cuadrado Cotorro, Juez municipal de Villarcayo, y Regente de la jurisdicción por ausencia del de primera instancia.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre incen-

dio del Registro civil de Medina de Pomar contra Celedonio Iturralde, Faustino Urbina y Prudencio Villamor, Jefes de una partida carlista, cuyas señas, domicilio y paradero se ignoran, en la cual se ha acordado su detención; y no habiendo sido habidos, se les cita para que en el término de 15 días comparezcan á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades y encargados de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 20 de Junio de 1873.—Licenciado Emeterio Cuadrado Cotorro.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Villar del Arzobispo.

D. Pelegrin del Campo, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Cerveron y Herrero, vecino de Alcublas, de edad de 20 años, estaturaregular, ojos pardos, barba poca, color moreno; que viste pantalón de pana rayada de color café, chaleco de estambre, camisa de lienzo ordinario, pañuelo azul á la cabeza y alpargatas de cáñamo pasadas con beta negra, por no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, aunque es de presumir se encuentre en el territorio de los partidos judiciales de Segorbe, Liria ó Chelva, para que en el término de 20 días, contados desde el de la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones inferidas con armas de fuego á su convecino Vicente Civera y Mateo la mañana del 11 de Mayo último en la plaza de la Iglesia de Alcublas; bajo apercibimiento que de no verificarlo lo declararé rebelde sin más citarle ni llamarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de esta provincia que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la prisión del referido Valentín Cerveron y Herrero, y caso de ser habido disponer que sea conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Villar del Arzobispo á 17 de Junio de 1873.—Pelegrin del Campo.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olva.

Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Lopez Tomás, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días improporables, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar á la demanda ordinaria que contra el mismo y su padre ha deducido Cristóbal Lopez Tomás, solicitando declaración de nulidad del convenio y auto de 6 de Agosto de 1864, dictado en los de testamentaria de Isabel Tomás; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 5 de Julio de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Joaquin Candel Perez. X—38

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la demanda interpuesta por Doña Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, para que como habiente derecho, como cesionaria de D. Agustín y Doña Agustina Dara y Cortés, sus convecinos, se declare correspondiente los bienes que constituyen la dotación de una misa de hora fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital por los testamentarios de Doña Antonia Dara, reproducidos el *Boletín oficial* de esta provincia, el *Diario* y la GACETA DE MADRID, en los que se insertaron los edictos de emplazamiento; y acusada la rebeldía por no haber comparecido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Por presentado con los ejemplares del *Diario*, del *Boletín oficial* y GACETA que acompaña, unanse á los autos, por acusada la rebeldía y de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase segundo llamamiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, señalando á los ausentes é ignorados el término de nuevo emplazamiento por cinco días precisos para comparecer.

Distrito de San Pablo de Zaragoza á 30 de Junio de 1873.—Licenciado Romero.—Ante mí, Camilo Torres.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. » Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1873.—Enmendado.—de vale.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres. X—35

Juzgados municipales.

Benaolan.

D. Antonio Blanco García, Juez municipal de la villa de Benaolan.

En providencia de este día, dictada en la sala-audiencia de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Bartolomé Aguilar García, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado municipal á responder lo que le convenga en verdad en la demanda que contra el mismo tiene presentada D. Hermenegildo Sanz de Tejada; bien entendido que de no verificar su presentación en el término fijado se fallará sin más llamarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benaolan 4.º de Julio de 1873.—Antonio Blanco García.—Por su mandado, Clemente Fernandez, Secretario.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 7 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal, á petición de suficiente número de Sres. Diputados, por 118, en la forma siguiente:

- | | |
|--------------------|-------------------|
| Soler y Plá. | Romero. |
| Cagigal. | Alvarez Lopez. |
| Benitez de Lugo. | Boet. |
| Ochoa. | Cabello. |
| Valbuena. | Güell y Mercadé. |
| Villalva. | Kies. |
| García Romero. | Vicente y Monzon. |
| Fernandez Latorre. | Samantego. |
| Torre Ajero. | Puente y Jimenez. |
| Velez. | Escobar. |

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Rivera y Llana. | Perez Pardo. |
| Arenzana. | Quesada. |
| Saralá. | Barberá. |
| Bianco Villarta. | Payela. |
| Hidalgo. | Pedregal Cañedo. |
| Gru y Mendiluce. | Gomez Cuartero. |
| Gomez de Liaño. | Paz Novoa. |
| Gonzalez Hierro. | La Hidalga. |
| Jimenez Ilzarbe. | Almagro. |
| Cintrón. | García Alvarez. |
| García Ruiz. | Cacho. |
| Ruiz y Ruiz. | Muro. |
| Perez Pastor. | Manera. |
| Moreno Redondo. | Tortella. |
| Concha. | Villalonga. |
| Corugedo. | Muñoz Nougués. |
| Rojas. | Avila. |
| Prefumo. | Guillen Flores. |
| Sanchez Villora. | Carné. |
| Urruti. | Rubio. |
| Suarez García. | Canalejas. |
| Obertin. | Aura Boronat. |
| Castilla. | Pi y Margall (D. Joaquin). |
| Bes y Hediger. | Abad. |
| Ladico. | Estéban Collantes. |
| Gonzalez Valledor. | Figuera y Silvela. |
| Suñer y Capdevila (menor). | Gomez Munaiz. |
| Company. | Fantoni. |
| Girauta Perez. | García Morales. |
| Correa y Zafrilla. | Moreno Barcia. |
| Ziburu. | Mendez Brandon. |
| Maisonave (D. Juan). | Brogras. |
| Corchado. | Pacheco. |
| Cuesta Olay. | Ruiz Lorente. |
| Verdugo. | Fernandez Victorio. |
| Gonzalez Alegre. | Moliner. |
| Alvarado. | Fullerat. |
| Perez Guillen. | Sanchez Yago. |
| Roqué. | Aguilar. |
| Perez Linares. | Soriano Prada. |
| Salabert. | Monturiol. |
| Alvarez Bozalandro. | Bojó. |
| Regueira. | García Marqués. |
| Moure. | Velasco. |
| Miranda. | De Andrés Montalvo. |
| Plá y Martí. | Alcantú. |
| Vallés y Ribot. | Colubi. |
| Alfaro (D. Timoteo). | Ramirez Duro. |
| Lopez Santiso. | Sr. Presidente. |

Total, 118.

El Sr. **Sanchez Villora**: Presento á la mesa, á fin de que se sirva pasarla á la comision de actas, una certificación del Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, en el que consta una causa que se ha seguido contra el Diputado electo D. José Perez Rubio.

El Sr. **Barberá**: Hace días se puso á discusión el dictámen referente á las cesantías de los Ministros. Este dictámen contenía dos artículos. Se presentó una enmienda al primero, que fué combatida por varios individuos bajo distintos aspectos, pero que al fin fué aprobada por la Cámara. Despues no se ha vuelto á tratar de este asunto; sin embargo, con gran sorpresa lo hemos visto puesto á la orden del día para su votación definitiva. Sin duda se ha creído que ya estaba terminado ese debate, porque la enmienda decía «artículo único»; mas no creo que esto pueda entenderse así, puesto que el dictámen de la comision tenia dos artículos, y nada se ha hablado del segundo, y aun podria admitirse algun artículo adicional á fin de aclarar la ley.

Por lo tanto, yo suplico al Sr. Presidente declare que no puede tener lugar la votación definitiva, y que, por el contrario, se señalará día para su discusión.

El Sr. **Presidente**: La mesa tiene que manifestar que la enmienda dice «artículo único»; y por consiguiente, lo que han votado las Córtes Constituyentes al aprobar la enmienda ha sido el artículo único de la ley. Y no pudiendo la mesa hacer otra cosa que cumplir los acuerdos de la Asamblea, sin sorpresa de ningun género, ántes bien, obrando dentro de las prescripciones del reglamento ha puesto esa ley á la orden del día para su votación definitiva.

El Sr. **Barberá**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: No hay palabra sobre esto.

El Sr. **Barberá**: Es para hacer una observación.

El Sr. **Presidente**: No cabe en esta observación ninguna.

Las Córtes, si así lo creen conveniente, podrán desechar el proyecto, estarán en su derecho; pero ahora no puede haber debate ninguno sobre él.

El Sr. **Prefumo**: Tengo el honor de presentar á las Córtes tres exposiciones de los pueblos de Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos y Monesterio, en la provincia de Badajoz, solicitando se declaren nulas las ventas hechas de los bienes de aprovechamiento comun, y se alean los acotamientos verificados.

El Sr. **García Alvarez**: Presento una exposicion del Ayuntamiento republicano de Andanzas del Valle, provincia de Leon, en la que hace presente lo conveniente que será en la próxima renovación de los Ayuntamientos introducir la reforma de que cada pueblo forme por sí su Municipalidad y distrito, si así le conviene.

Y ya que estoy de pié, debo al mismo tiempo felicitar á la Asamblea en nombre de los Comités republicanos del distrito de Valencia de Don Juan por la proclamación de la República federal.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Las Córtes han oido con agrado la felicitación.

Las exposiciones presentadas por los Sres Prefumo y García Alvarez pasarán á las comisiones correspondientes.

El Sr. **Cabello**: En la sesión del día 30 del próximo pasado pedí la palabra con objeto de ocuparme de los sucesos de Sevilla. El Sr. Presidente no tuvo á bien concedérmela; yo, en consideración á las circunstancias, y no queriendo de ninguna manera presentar obstáculos al Gobierno, no quise sostener el derecho que tenía para usar de la palabra entonces; pero como no puedo dejar de poner en el lugar que les corresponde á los Voluntarios de la libertad de la provincia que represento, anuncio una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre los sucesos de Sevilla.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **Bianco Villarta**: Pido la palabra como uno de los firmantes de la enmienda presentada el día pasado al proyecto de ley sobre cesantía de los Ministros para hacer una aclaración.

El Sr. **Presidente**: Lo único que podrá hacer V. S. sobre eso será alguna pregunta, pero no promover debate alguno.

El Sr. **Bianco Villarta**: Pido que se lea la enmienda presentada al art. 1.º del proyecto de cesantías de los Minis-

tros; y el Sr. Pedregal podría también manifestar cuál era nuestro pensamiento al presentarla, puesto que me acerqué á la mesa á decirselo.

Leida la enmienda por el Sr. Secretario Cagigal, dijo el Sr. **Presidente**: Como ve el Sr. Diputado, la enmienda dice «artículo único,» y así fué aprobado por la Cámara; y cuando hay un artículo único en una ley, no hay ningun otro, ni segundo, tercero, cuarto ni adicional.

Ahora bien, como este es el acuerdo de la Cámara, la mesa no ha podido menos de cumplirlo, no siendo de su cuenta examinar cuál pudo ser el pensamiento de los Sres. Diputados firmantes de la enmienda, sino atenerse á la resolución de la Asamblea. Por lo demás, si la Cámara quiere que haya otro debate sobre este proyecto y que tenga mayor número de artículos, puede negarle su aprobación, pues otro procedimiento es imposible, y la mesa no lo consentirá.

El Sr. **Paz**: Tengo el honor de presentar una exposición de la Junta directiva de la asociación de contribuyentes de Vigo, quejándose de la orden de la Dirección de Aduanas dictada para el cumplimiento del decreto del Sr. Tutau, y pidiendo á las Cortes acuerden que nadie puede legislar sino ellas, anulando y exigiendo la responsabilidad por el decreto ilegal de guías, que convierte en zonas fiscales toda la Nación.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision correspondiente.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

Á LAS CORTES CONSTITUYENTES.

«Al extenderse por toda la Península la noticia de haberse votado la República como forma de Gobierno por la Asamblea nacional el día 11 de Febrero del presente año, en muchos pueblos se constituyeron Juntas que tenían por objeto velar por los intereses de los pueblos y por la salvacion de la República.

Estas Juntas se disolvieron tan pronto como tuvieron conocimiento de la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores sobre este punto.

Con este motivo los Tribunales de justicia instruyeron varias causas criminales, considerando á los individuos citados como reos de desacato y atentado á la Autoridad; y al paso que en algunos Juzgados se han sobreesido estas causas, en otros han continuado los procedimientos, habiendo algunos que las han pasado á las Audiencias respectivas, pidiendo de seis á 12 años de presidio para sus autores.

Considerando que los individuos que formaron las Juntas revolucionarias lo hicieron creyendo contribuir así al afianzamiento y consolidacion de la República:

Considerando que estas Juntas se disolvieron en su mayoría tan pronto como tuvieron conocimiento de la orden-circular antes citada:

Considerando que debiendo procederse en los días 10, 11 y 12 de los corrientes á la renovacion por sufragio de los Ayuntamientos, es posible que alguno de los citados individuos se encuentre privado de ejercer el sagrado derecho del sufragio por hallarse comprendido en el art. 1.º párrafo primero y segundo de la ley electoral.

Los Diputados que suscriben piden á la Asamblea se sirva aprobar, con la urgencia que el caso requiere, la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La amnistía dada por el Poder Ejecutivo de la República en 14 de Febrero próximo pasado se hace extensiva á todos aquellos individuos que hayan tomado parte en la formacion de Juntas revolucionarias, ó que con motivo de la proclamacion de la República hayan sido procesados como reos de atentado ó desacato á la Autoridad.

Palacio de las Cortes 4 de Julio de 1873.—Antonio Blanco Villarta.—Antonio Carné.—Francisco Suñer y Capdevila, menor.—Jerónimo Abad.—Cayetano Mesa.—Ricardo Lopez Vazquez.—Alberto Camps.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Blanco Villarta**: Brevísimas palabras pronunciaré en defensa de esta proposicion. Sabido es que hay muchos republicanos encausados por haber formado parte de las Juntas revolucionarias que se anticiparon á proclamar la República federal como forma de Gobierno, Juntas que se disolvieron despues al recibir la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion. Esas causas los tienen incapacitados para ser Concejales, y aproximándose las elecciones de Ayuntamientos, es necesario que cuanto antes se apruebe esta proposicion, á fin de habilitarlos en sus derechos. Por lo mismo ruego á la Asamblea, no sólo que admita la proposicion, sino que la declare urgente, á fin de que se discuta y apruebe en el acto.

Prévia la oportuna pregunta, se tomó en consideracion, anunciándose que pasaría á la comision correspondiente.

Se leyó la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia de las poblaciones en que han existido Tribunales especiales de comercio, y los decanos allí donde haya más de uno, procederán en el preciso término de un mes á dar exacto y completo cumplimiento á lo que respecto á los archivos de los mismos prescribe la sétima disposicion de las transitorias del decreto de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868, elevado á ley por la de las anteriores Cortes Constituyentes de 20 de Junio de 1869.

Art. 2.º Si no hubiere en las respectivas cabezas de partido los archivos judiciales correspondientes á la jurisdiccion ordinaria, de que en la indicada disposicion se habla, pasarán los documentos, pleitos ó expedientes de todas clases de los repetidos Tribunales á los Archivos de las Audiencias, donde estas existan, y en las demás poblaciones á las Secretarías de gobierno de los Juzgados de primera instancia, á cargo de los Escribanos ó Secretarios que las desempeñan.

Art. 3.º En todo caso, los pleitos ó expedientes fenecidos que tengan relacion mayor ó menor con otros pendientes, paralizados ó en curso, bien porque se hayan seguido entre las mismas personas ó Sociedades mercantiles y sobre cosas afectas ó de interés de una misma entidad comercial, bien porque sean de aquellas incidencias, pasarán dentro del prefijado mes á poder y cargo de los respectivos Escribanos de actuaciones á cuya fe se sustancien los segundos; haciéndose otro tanto con la contabilidad y documentacion de comerciantes ó sociedades de la predicha clase, que por dependencia de unos y otros pleitos obren depositadas ó intervenidas en los expresados Archivos de los suprimidos Tribunales de comercio ó en las salas de depósitos de los mismos.

Art. 4.º Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, cada uno de ellos en la parte que le incumbe, quedan encargados del pronto cumplimiento de este servicio, que será considerado como de preferente atencion, dando cuenta á las Cortes de haber tenido efecto dentro de los ocho días siguientes al último del mes que para el caso queda prefijado.

Art. 5.º Los gastos que ocasione dicho servicio se satisfi-

rán con arreglo á la partida de imprevistos del art. 2.º, capítulo 8.º del presupuesto de Gracia y Justicia en ejercicio.

Palacio de las Cortes 24 de Junio de 1873.—Servando Fernandez Victorio.

En su apoyo dijo

El Sr. **Fernandez Victorio**: El decreto de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868 elevado á ley por las Cortes Constituyentes de 1869, si bien se ha cumplido en lo esencial, está por cumplir en algo que aunque secundario, no deja de tener importancia.

La disposicion 7.ª de las transitorias de aquel decreto ordena que los Archivos de los Tribunales de comercio quedasen desde luego á disposicion de los Jueces de primera instancia, pero pasando á los Archivos de la jurisdiccion ordinaria, que no existian, ni existen aun en su totalidad. De aquí resultan para los interesados en los pleitos fenecidos que allí se guardan, trascendentales perjuicios; porque cuando necesitan sacar ó confrontar algun documento, apenas se halla quien se declare responsable de aquellos Archivos, y aun sucede que á veces ni se encuentra la llave de ellos.

Mi proposicion tiende precisamente á evitar todos estos perjuicios; y el modo que propongo á la consideracion de la Cámara es muy sencillo, y se ajusta al decreto á que me voy refiriendo.

Es preciso, pues, que acabe ese estado anormal de los Archivos de comercio, y que se habilite un local para custodiar esos documentos, como es indispensable que haya un funcionario de ellos responda; y nada más natural que ese funcionario sea el Secretario de gobierno del Tribunal de primera instancia, y el local el de su Secretaría.

Respecto á los gastos que la traslacion ocasione, tambien os propongo un medio que habreis de aprobar como único aceptable, y es el de que se paguen del fondo de imprevistos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva aceptar mi proposicion. Prévia la oportuna pregunta, se tomó en consideracion, anunciándose que pasaría á la comision de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta de otra proposicion concebida en estos términos:

«Los Diputados infrascritos tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion de las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Los penados hasta el arresto mayor podrán ser dedicados por los Municipios donde aquellos deban cumplir sus condenas á obras de utilidad pública.

Art. 2.º Las horas de trabajo serán las ordinarias en las respectivas localidades.

Art. 3.º Los Municipios en cuyos términos se practiquen las obras abonarán á cada penado, el día que le den ocupacion, además del socorro reglamentario, 30 céntimos de peseta.

Art. 4.º Fuera de las horas de trabajo, los penados permanecerán en los edificios destinados á cárceles.

Palacio de las Cortes 20 de Junio de 1873.—Benito Girauta Perez.—Pedro Abizanda.—Pedro Bernard.—Diego Lopez Santiso.—Manuel García Marqués.—Serafin Arenzana.—Antonio Leon Español.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Girauta**: Pocas palabras pronunciaré en defensa de esta proposicion. Reconozco que no tiene mucha importancia; pero como quiera que no hay grandes proyectos presentados, diré algo en su favor.

Los penados hasta arresto mayor, por las malas condiciones que generalmente tienen nuestras cárceles y establecimientos penales, no están con la debida separacion de otros presos por delitos más graves, y en vez de moralizarse, se confabulan y conciertan con esos otros criminales é intentan cometer delitos como los que há poco fraguaron en una de las cárceles de la provincia de Zaragoza. Los penados á que la proposicion se refiere pueden dedicarse á obras de utilidad pública con gran ventaja para ellos y para los intereses generales del país; debiendo tenerse en cuenta que por la indole de las penas que han de sufrir no tratarán de fugarse. Obedece, pues, esta proposicion al deseo de que se moralicen esos penados y puedan utilizarse sus trabajos.

La proposicion dice que además de su haber perciban 30 céntimos de peseta, con lo cual los fondos destinados al ramo de los presos pobres tendrán un beneficio y se remediará una necesidad generalmente reconocida.

No quiero esforzarme más en defensa de la proposicion, seguro como estoy de que la aceptará la Cámara, y de que la comision que haya de informar dará un dictámen favorable.

Hecha la oportuna pregunta se tomó en consideracion, anunciándose que pasaría á la comision correspondiente.

Se leyó otra proposicion concebida en estos términos:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«El Arancel aprobado con carácter de provisional para los Juzgados municipales por Real decreto de 19 de Julio de 1871, en virtud de la autorizacion concedida en el núm. 5.º de la primera de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del poder judicial, publicada en 15 de Setiembre de 1870, se tendrá por adicionado como sigue:

CAPITULO VII.

De las reclamaciones por exceso en la exaccion de derechos.

Art. 160. Si los interesados ó alguno de ellos creyeren excesivos los derechos anotados y que se les exijan por los Jueces y Fiscales municipales y los Secretarios de sus Juzgados en lo civil, recurrirán en enmienda de agravios, por escrito ó de palabra, al Juez de primera instancia respectivo, ó al Tribunal de partido cuando estuvieren establecidos, y este reclamará el expediente; mandará, una vez recibido, que el Escribano ó Secretario á quien corresponda haga la oportuna tasacion, ateniéndose á este Arancel; oirá por informe á dichos funcionarios, ó al que de ellos resulte en la misma con anotacion excesiva de derechos, y en su vista acordará la resolucion definitiva que proceda, cuidando bajo su responsabilidad de imponer y hacer que se exijan de oficio respectivamente las que dicho Arancel previene en su art. 7.º

Art. 161. Si se reclamase de exceso contra la exaccion de los funcionarios y auxiliares comprendidos en los artículos 157 y 158, ó contra la de los subalternos de los Juzgados de que se trata, conocerán de esta incidencia los Jueces municipales, salvo el caso en que á la vez se haga reclamacion sobre los derechos de estos y demás expresados en el artículo anterior, pues que entónces conocerán de una y otra reclamacion conjuntamente los de primera instancia, ó los Tribunales de partido en su día.

Art. 162. Se impondrán las costas que se originen á los interesados, si resultase que no han tenido razon para interponer su queja, y al funcionario ó funcionarios objeto de la misma, si llegare á declararse lo contrario.

Art. 163. En lo criminal se estará á lo que dispone ó disponga la ley de su Enjuiciamiento.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1873.—Servando Fernandez Victorio.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Fernandez Victorio**: Por lo regular las leyes españolas adolecen, no de defectos, sino de omisiones. El decreto de 19 de Julio de 1871 estableciendo los Aranceles para los Juzgados municipales tiene un vacío que yo me atrevo á llenar proponiendo lo que acaba de oír la Cámara.

Establece este decreto las diferentes clases de funcionarios que deben percibir derechos en las actuaciones de los Juzgados municipales; pero no dice nada sobre el modo de corregir los abusos que en esto se puedan cometer. Por interpretacion de analogia con lo que para otros Tribunales establecen las leyes, debieran ser los mismos Jueces municipales los que entendieran en esto; pero yo no concibo que puedan ser á la vez en un mismo asunto Juez y parte. Así es que os propongo que cuando haya reclamaciones de agravios por exceso en la exaccion de derechos, se hayan de presentar en los Juzgados de primera instancia. Esto en lo civil; porque en lo criminal, sabido es que la ley reciente de Enjuiciamiento ha previsto este caso.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva aceptar mi proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideracion, anunciándose que pasaría á la comision de Gracia y Justicia.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de este departamento participando que de orden del Gobierno de la República se habia remitido al Ministerio de la Guerra la instancia de varios presos en el castillo de San Anton de la Coruña.

Se leyó y pasó á la comision de peticiones una exposicion de los penados de Ceuta felicitando á las Cortes y solicitando indulto de sus condenas.

Interpelacion del Sr. Romero Robledo.

Continuando este debate, dijo

El Sr. **García Ruiz**: Señores, cuenta la historia que Pericles, aquel gran hombre de la antigüedad, que dió nombre á su siglo, cuando tenia que dirigirse á sus conciudadanos, se decía á sí mismo: «advierde que vas á hablar á griegos y hombres libres;» yo os hago este recuerdo porque sé que voy á hablar á españoles y hombres libres, á fin de que me oigais con la benevolencia que os supongo al decir la verdad desnuda sobre el tristísimo estado de nuestra querida patria.

Ante todo, diré cuatro palabras sobre los sucesos del 23 de Abril, por muchos aplaudidos, por muchos más condenados.

Yo ni los aplaudo ni los condeno, y sin entrar á discutir la legalidad de aquella jornada, me limito á sacar su consecuencia: yo creo que fué un castigo justo y merecido, no para el antiguo partido progresista, bueno y honrado, sino para una parcialidad pequeña, soberbia y desvanecida que ofreció al mundo el espectáculo lastimoso, como no lo ofreció la Roma de Augustulo, ni la Bizancio de los Capronimos y los Consueños; el espectáculo de tener Ministros en su seno, que á las cinco de la tarde del 11 de Febrero lo eran de la dinastía de Saboya, y á las ocho lo eran de la República. Si viviera Lucrecio, la calificaría en su excecpticismo á esa jornada de *ley de la naturaleza*; yo, que creo en Dios, la califico de *ley providencial*. Pero debo decir que el partido federal, que por esa jornada aseguró el poder en aquel día, lo recibió de tal manera, que no puede consolidarlo, pudiendo exclamar con Pirro cuando ganó la batalla de Asculo. «Con otra victoria como esta soy perdido.» Pues bien, ese partido perdió entónces la ocasion de hacer una Constitucion con el concurso de los demás, y no es posible que la Constitucion hecha por un sólo sea duradera. Preparaos á recibir la *ley providencial*.

Y en efecto, señores, es tal la anarquía del país, que yo no sólo veo en peligro la República, sino tambien la democracia, la libertad, y hasta la patria, y no cesará este peligro interin no se desande el mal camino andado, y no se vuelva á los tiempos de aquella valiente minoría republicana de las Cortes del 54 al 86, á los programas de *La Discusion* y *El Pueblo* y al manifiesto de Marzo del 63, contrario á la República federal, que por indefinida é indefinible es la que está causando la desgracia del país. Si echais una mirada sobre este, bien puede levantarse el Sr. Castelar y decir con Ciceron en su primera catilinaria *subitam gentium sumus? Quam rempublicam habemus?* ¿En qué país estamos? La guerra civil aislando las provincias del Norte; Cataluña perdida, ofreciendo por todas partes escenas de sangre; en Barcelona paralizadas la mayor parte de las fábricas, anulado el comercio, profanados los templos católicos, presenciando, para mayor escarnio, el Capitan general los bailes que en ellos se celebran. (Un Sr. Diputado dice algunas palabras en voz baja.)

Do yo gracias á quien ha recordado la palabra *monserga*, que en otra ocasion pronuncié en este sitio, porque me proporcionó la ocasion de explicarla voluntariamente. Yo he defendido siempre la libertad de cultos, y cuando dije esa palabra se levantó un Diputado y dijo otras que yo creí inconvenientes. Mi amor propio ó mi orgullo se resintió, y no quise dar explicaciones; pero hoy espontáneamente declaro que no me referia al misterio de la Trinidad, sino que era una monserga para los mahometanos por lo incomprensible y creer que Dios no tiene hijos.

Continúo. Málaga está arruinando á Cataluña con su escandaloso contrabando; allí, además, se derrama la sangre de su Alcalde, federal por cierto; se lanza de su palacio á un venerable Prelado de más de 70 años, y á las monjas de sus conventos. Sevilla y Granada casi en el mismo estado, y toda ó gran parte de Andalucía presa de la Internacional, con deshonra de la República.

Y esta Cámara, señores, ¿es federal? Es verdad que la República federal se proclamó al día siguiente de constituida, casi por unanimidad; pero á los 15 días, 82 de los que la votaron pedian la Convencion nacional con su Comité de salvacion pública, manifestándose jacobinos y aun terroristas á lo Robespierre, pero de comedia.

Hace dos días nos decía el Sr. Castelar: «la situacion del país es tristísima; quiero oír á los oradores de todos los lados de la Cámara; quiero oír á mi antiguo amigo el Sr. García Ruiz, que es casi correligionario mio.» Somos correligionarios en todo, Sr. Castelar, absolutamente en todo. ¿Quiere S. S. el comunismo y el socialismo? No. Pues yo tampoco los quiero. ¿Quiere S. S. la libertad, la República, la democracia? Yo tambien las quiero. ¿Quiere S. S. la descentralizacion? Yo tambien; amplia y extensa, como la hemos defendido juntos. La diferencia entre nosotros está sólo en una palabra que ha costado á S. S. ya muchas amarguras, y seguro que le ha de costar más; la palabra *federal*, que no habia necesidad de haberla proclamado, porque con la descentralizacion basta y sobra.

Y despues de todo, ¿es federal la Cámara? ¿Lo es vuestro procedimiento? Señores, creo que aquí no hay más que un *federal*, y ese soy yo. (Risas.) Vosotros sois *federifragos*; yo soy federal de *fedus*, *pacto*, *alianza*, *federacion*; vosotros *federifragos* de *frango* *frangis* (quebrantar la union). España está federada desde hace siglos, y yo soy partidario de ese pacto, de esa alianza que conserva la nacionalidad, mientras que vosotros queréis romper ese pacto, y por eso sois *federifragos*. Pues ¿por qué se llamaba á Washington y á los hombres más ilustres de su tiempo *nonárquicos* y *torys*? Porque eran partidarios de la federacion, de la unidad que acababa de hacerse en

los 13 Estados primitivos, mientras que á Jefferson y otros se les llamaba separatistas porque casi lo eran, ó lo eran entonces de todo punto. Vuestro procedimiento para formar la federación en un país como España, que está unida desde largo tiempo, se parece al del Cirujano que para corregir algunos defectos que notara en el brazo, la espalda ó la nariz de un arrogante mancebo, quisiera cortarlas esas partes de su cuerpo para volver á unir las, pretendiendo dejarle así más hermoso. Esta es la federación, cuyo solo anuncio ha puesto al país en ese estado de anarquía que nos está deshonrando ante el mundo entero.

Señores, ¿cómo se han formado las federaciones que existen ó han existido? Yo conozco principalmente cinco: la confederación anatómica, la aheca, la neerlandesa, la suiza y la de los Estados-Únicos; y todas ellas se formaron ó se han formado partiendo del aislamiento de los Estados á la unidad, es decir, al revés de lo que intentais hacer vosotros. Y es que aquí sucede que por no haberse explicado durante estos últimos cinco años qué es República federal, se ha creído por algunos que era una Jauja; pero á buen seguro que si los apóstoles de esa palabra hubieran dicho cómo se formó la federación de los Estados-Únicos, esa federación industrial, moralizada, trabajadora y obediente á la ley, no habría tantos extraviados que traen perturbada esta infeliz sociedad; y si hubieran añadido que era esencialmente individualista, esto es, anti-comunista y anti-socialista, no hubiéramos oído aquí el lenguaje de la Internacional, el del *cuarto estado*. ¿Qué es eso del *cuarto estado*? Yo quiero que me expliquen cuál es el primero, el segundo y el tercero, porque sin saber esto no podemos tener el *cuarto*. ¿Qué diferencia hay entre el Sr. Castelar y un obrero mecánico? Que el Sr. Castelar lo es de la inteligencia, y el mecánico de un arte cualquiera. ¿Qué diferencia hay hoy entre un obrero Diputado que honra este sitio, y el Marqués de Santa Marta que era grande de España? No tienen los mismos derechos y deberes? La diferencia está en que el uno es más rico que el otro. ¿Acaso el que no es rico no tiene la puerta abierta para serlo con su trabajo?

El estado de este país no puede ser más triste, porque no tenemos orden ni gobierno, porque no hay ejército; y no hay ejército porque no hay disciplina; y no hay disciplina porque no se aplica la Ordenanza que está vigente. ¿Qué importa que lo esté, si se puede decir con el príncipe de los líricos latinos:

Quid leges sine moribus

Vane proficiunt? (¿De qué aprovechan vanas leyes sin costumbres?)

He oído aquí con dolor profundo calificar de *santa* la indisciplina del ejército de Cataluña, y con mayor dolor aun he oído llamar alfonsina á la mayor parte de nuestra Oficialidad; y con más pena todavía he oído que los que pedimos castigo para que haya Orden, Gobierno y sociedad, lo que queremos es que se fusile. ¡Santa la indisciplina! ¡Ya lo creo que lo es para Saballs! Y yo podré añadir que es bendita para el Cura Santa Cruz.

¿La Oficialidad alfonsina! ¿Qué Oficialidad tiene el ejército? Tendrá 4 ó 5.000 hombres. Pues bien, los Sres. Castelar y Jimeno y yo sabemos que de la emigración vinieron más de 4.000 Oficiales y todos están colocados.

De los de Alcolea ¿quién podrá decir que son alfonsinos? No cabe duda de que más de la mitad del ejército está identificado con la revolución, y hoy con la República, y el resto obedece al Gobierno constituido porque es su obligación.

¿Que queremos que se fusile! ¿Quién ha de querer fusilar, á no ser un hombre cruel? Lo que queremos es que se castiguen los delitos, porque el castigo significa orden, gobierno y salvación para la República, y la impunidad significa ruina de la República, de las leyes, del Gobierno y de la patria. Pues qué, ¿no se ha castigado la indisciplina de los soldados en todos los pueblos libres? Un soldado romano, hijo del Cónsul Manlio, seguía las banderas de la patria en su guerra contra los samnitas: un soldado enemigo provoca á singular batalla al hijo del Cónsul; el joven acepta el reto, sale al campo, vence á su enemigo; y cuando lleno de júbilo va á decirselo á su padre, este le dice: «¡Oh Tito, hijo mío! has peleado, has vencido; pero lo has hecho menospreciando la autoridad paterna, la consular y la de las leyes.

Estas te condenan á muerte. ¡Lictores, decapítale!» Y su cabeza rodó por el suelo. (Sensación.) Parece que os asustais de esta crueldad; yo también me asusto, como me asusto de la muerte de los hijos de Bruto; pero esta era la ley, y había que cumplirla.

Viniendo á época más moderna, en 1781 (se trata de la República federal de los Estados-Únicos) los soldados de Pensilvania y Rhode Island exigen su licencia: era el último año de la guerra de la independencia americana, pero faltaba tomar la plaza de Yornton y vencer al General inglés Cornwallis. Washington logra que se sometan los soldados de la Pensilvania; pero los de Rhode Island insisten en su deseo, y Washington manda al General Hoove á restablecer la disciplina; este fusila á dos de los culpables; la disciplina queda restablecida, y el ejército norteamericano marcha sobre Yornton, hace prisionero al General Cornwallis, y se salva la independencia americana.

El General Espartero, viniendo ya á nuestra época, reúne en Miranda de Ebro el año 37 el ejército que abriga en su seno á los asesinos de Ceballos Escalera. Manda formar el cuadro, y los mismos compañeros declaran á los criminales, y 40 desgraciados del regimiento provincial de Segovia purgan su delito. Vuela el héroe de Luchana á Pamplona, escarmienta á los asesinos de Sarsfield y el ejército marcha de victoria en victoria á Ramales, Guardamino, Velascoain y Vergara, salvando así la libertad constitucional. ¿Qué hemos hecho aquí para restablecer la disciplina?

Yo pregunto al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: ¿qué medios ha adoptado para castigar á los asesinos del Coronel Martínez? Yo pregunto: ¿qué medidas se han adoptado contra los soldados de Igualada que se rebelaron contra el General Velarde? ¿Por qué se ha venido á Madrid este General, y por qué ha sido nombrado Capitán general de Valencia? Si ha venido aquí sin más razón que la de *aquí estoy porque he venido*, ¿no merece que se le sujete á un Consejo de guerra? ¿Por qué no se hace esto, y se le da una Capitanía general? Si está inocente, que lo pruebe ante el Consejo de guerra.

El Gobierno con la República federal, por indefinida é indefinible é impracticable, es la negación del Gobierno. El orden con la República federal es la negación del orden, porque cada uno entendiéndola á su modo cree poder hacer lo que quiera: testigo de esto es el Sr. Carvajal. ¿Quién le ha autorizado para que coja 800 milicianos de Málaga, los suba á Córdoba, los baje á Sevilla, y se vuelva otra vez á su sitio?

¿En qué país vivimos, señores? ¿Hemos vuelto con la federal á la edad media? ¿Vamos á ver resucitados aquí á los *condottieri* italianos, en cuya época decía el Dante lleno de dolor:

*«Che le terre d'Italie tutte plene
Son di tiranni?»*

El ejército con la federal es la negación del ejército, porque se ha predicado que sus individuos son iguales á los demás

ciudadanos, y esto es falso. El ejército tiene su religión estrecha que debe observar. Hasta en las más grandes democracias el ejército ha sido cosa distinta de los demás ciudadanos. Recordad las palabras del ilustre Fotion al aconsejar á los atenienses la paz con Filipo después de la batalla de Cheronca; le reprende por ello un ciudadano oscuro, le insulta, y él le dice con calma: «mira si mi opinión es desinteresada; en la paz puedes tú mandarme; en la guerra, que yo no quiero, de seguro te mandaría yo.» Esta es la diferencia del soldado al ciudadano en las grandes democracias y en todos los pueblos libres.

La democracia con la federal la vemos convertida en demagogia, en tiranía; que tiranía hay no sólo cuando la ejercen los grandes, sino también, y más terrible y repugnante, cuando la ejercen los pueblos. Por esto decía San Agustín: «si cuando el Rey es injusto es tirano, y cuando los grandes son injustos son tiranos, también cuando el pueblo es injusto es tirano. (Si *injustus ipse populus, etiam tyrannum vocaret.*)

No soy yo sólo el que he sostenido que la República federal no está definida en España; lo ha dicho hasta un periódico que hacía alardes de federalismo intransigente: me refiero al *Estado catalán*, que ha dicho que era preciso enviar comisionados á Suiza y América á estudiar las leyes de aquellas dos Repúblicas. Yo quisiera también que fuesen esos comisionados, pero no por leyes, porque imitando á Tácito, podemos decir que *estamos corrompidos por tantas leyes y constituciones.*

Yo quisiera que fuesen allá por costumbres, que son las que salvan á las sociedades; por templanza, para matar tantos y tantos apetitos desordenados; por modestia, para neutralizar tantas ambiciones, pues hemos llegado al caso triste de que no hay elector que no piense en ser Diputado, ni Diputado que no piense en sentar plaza de Ministro; por caracteres, para que dejemos de ver esos Catones de cartón que se entretienen en escribir extravagancias, que no parece sino que tienen por objeto extraviar el sentido del pueblo y ultrajar reputaciones bien sentadas; debían ir, por último, por consecuencia política, para no ver el escándalo que presenciamos respecto de los hombres políticos, que cambian de partido con tanta frecuencia como de camisa.

El Sr. Estéban Collantes, mi amigo y paisano, ha dicho que aunque viniera la República unitaria, duraría muy poco; y debo decir á S. S. que si la República unitaria sabe hacer orden y gobierno y llevar este por el camino de la democracia, durará tanto como la columna de Trajano en Roma y las pirámides de Egipto, que cuentan 40 siglos.

Volviendo á esas dos Repúblicas de que tanto tenemos que aprender, no en sus leyes, sino en las costumbres, allí hay cordura, templanza, sensatez, y sobre todo, un amor inmenso al trabajo; yo tengo que confesar que esto es lo que aquí nos hace falta, siendo preciso inclinarse al pueblo español á la marcha que esos otros siguen, porque aquí tenemos lo que decía Plinio de nuestro país hace 1800 años: mucho corazón (*vehementia cordis*), y poca cabeza (bien lo saben el Sr. Castelar y otros); pero aun ese corazón está helado cuando la patria es presa de tiranos como Narvaez y Gonzalez Brabo.

Un día un grande orador francés, el legitimista Berrier, en una Cámara de Luis Felipe exclamó: «¡doy gracias á la Convención nacional por haber salvado la integridad de la Francia!» ¡Quiera Dios, y yo lo digo en bien de mi amigo el señor Castelar, que no tenga S. S. que levantarse alguna vez y decir con el corazón desgarrado: «¡maldigo el día en que prediqué la federal, porque ella ha traído la desmembración de mi patria, empezando por las Antillas!»

Voy á concluir; pero antes, correspondiendo á la excitación que me hizo el Sr. Castelar, he de exponer los medios que se pueden emplear para salir de la angustiosa situación en que estamos. Estos medios son, á mi juicio, los siguientes:

Primero: hacer orden y Gobierno á todo trance; y esto significa que se castiguen todos los crímenes y todas las infracciones de las leyes con mano fuerte y sin contemplación de ningún género.

Segundo: introducir la moralidad y la justicia allí donde se crea que no anda muy corriente.

Tercero: no hablar de República federal, porque significa todo lo contrario de lo que vosotros queréis hacer; y si no queréis borrar esa palabra, usadla en dosis homeopáticas.

Cuarto: renunciar á hacer en esa Constitución que tenéis entre manos los 41, 42 ó 43 cantones, porque de lo contrario llevaréis al país más perturbaciones que las que han nacido desde el día 11 de Febrero.

¿Cómo se puede ocultar á la clara inteligencia del Sr. Castelar que no pueden formar el cantón de la alta Andalucía, Málaga y Granada juntas, ni el de la baja, Sevilla y Cádiz? ¿Caben estas poblaciones en un mismo cantón? De ningún modo. ¿No estais viendo que viven como ciudades independientes? ¿Querrá someterse Valladolid á Burgos, ó Burgos á Valladolid? ¿Se avendrán las Provincias Vascongadas á formar un cantón con Navarra? No hay un vascongado que no proteste contra esto, que no se levante contra semejante idea. Y las cuatro provincias de Galicia ¿querrán tener por capital á Santiago, á la Coruña, ó Lugo, ó Pontevedra?

Por más que el lenguaje no sea muy fino, tengo que decir que he recibido una carta de Albacete, en la que se me dicen estas palabras, que al pie de la letra transmito: «Se arderá Cristo por un botín antes que se nos quite la Audiencia, el Gobierno civil y la Administración económica.»

Lo mismo digo con respecto á Aragón. ¿Se van á conformar Teruel y Huesca con quedarse sin oficinas y sin Gobernadores, &c.?

Yo ruego á la Cámara que fije mucho su atención en esto, porque va á producir una nueva guerra civil. Dejad que las 49 provincias se llamen cantones ó obispados. Yo os aseguro que si queréis dividir la España en esos 41 cantones, ella se dividirá en 44.000.

Y si hacéis todo lo que acabo de indicar, podremos salvar con la República la democracia, que vale más que la República, porque la democracia significa la negación de los Reyes y la conclusión de todas las servidumbres y tiranías, tanto las de arriba como las de en medio y como las de abajo. He dicho.

El Sr. Labra: Es seguro que la Cámara, después de haber oído los discursos pronunciados en estos últimos días, y especialmente los de los Sres. Romero Robledo y Estéban Collantes, habrá comprendido la necesidad en que estoy de decir algunas palabras; y no os ocultaré que me levanto con profundo disgusto, porque estaba dentro de mis empeños políticos el permanecer en silencio respecto de acontecimientos cuyo recuerdo está preñado de dificultades, y cuya distancia no es tal que el error del juicio pueda ser excusado por la pasión, ni el fallo del hombre justo pueda formularse en las condiciones de serenidad é imparcialidad propia de la historia.

Las alusiones que se me han hecho han sido bien diversas. La del Sr. Romero Robledo es de poca trascendencia por lo que hace á la naturaleza de este debate. No así la del Sr. Estéban Collantes, que tiene relación directa con los sucesos de este último período, y que toca á mi actitud y mis compromisos frente á la situación política de estos momentos.

El Sr. Romero Robledo se creyó en el caso de hablar de las segundas Cortes ordinarias de 1872, y aventuró juicios ver-

daderamente duros sobre el partido radical, sobre aquel partido que considero como uno de los más ilustres que ha tenido España, en cuyas filas milité, cuya memoria evoco sin arrepentimiento de ninguna especie, y cuya responsabilidad acepto, dentro siempre de las reservas que mis votos de ayer suponen, por más de que al propio tiempo le considere hoy como disuelto. Y aunque mi autoridad sea escasa, porque yo no tuve la honra de dirigir ni poco ni mucho la mayoría de las últimas Cortes, pienso que estoy estrechamente obligado, cuando menos por razones de delicadeza, á oponer á las protestas injustas de S. S. mis desinteresadas protestas; que esto sólo es lo que consiente este debate.

Así, mientras el Sr. Romero Robledo entiende que las primeras Cortes ordinarias del 72 al 73 pecaron de ilegales, yo debo afirmar la perfecta y absoluta legitimidad de aquellas Cortes; así, mientras S. S. cree que la conducta del partido radical fué la causa de que aquí se hundiese la dinastía de Saboya y con ella la institución monárquica, yo, que estoy persuadido de que para este suceso trabajaron muchas y diversas circunstancias y lo determinaron muchos y poderosos motivos, también debo declarar que la causa primera de aquella ruina no consistió precisamente en la actitud del partido radical, sino en la de aquella otra parcialidad que blasonaba más de monárquica; en la actitud, en los esfuerzos, en la conducta del partido á que S. S. ha pertenecido hasta hace poco.

Y digo esto último, porque si bien S. S. para fijar su actitud nos declaró que venía aquí á desplegar bandera, en realidad la ha puesto sólo á media asta, ignorando yo si S. S. se reduce al monarquismo algebraico del Rey X, ó busca para calmar su agitado espíritu la placidez del colegio teresiano.

Por lo demás, no quiero hablar de las responsabilidades de los partidos monárquicos en la última mitad del año 73, si bien para esto podría yo apelar á la misma Autoridad á que S. S. apelaba para afirmar aquí su actitud; á la autoridad del ilustre republicano que detrás de S. S. se sienta. Pero no debemos discutir sobre esto. Hoy lo que nos interesa verdaderamente es el orden público, es la situación actual del país, la política del actual momento: por tanto, debemos consagrar nuestra atención á todo lo que al orden público se refiera para salvar la República, y con la República la patria. No nos distraigamos, pues, en excursiones históricas, ni contribuyamos á ahondar nuestras diferencias con miradas retrospectivas, para todo otro fin ineficaces.

Y cumplido mi deber de oponer protesta á protesta y de reservarme para ocasión más oportuna el debatir los puntos que el Sr. Romero Robledo ha creído discreto tratar hace dos tardes, prescindiendo de aquella alusión para entrar de lleno en la del Sr. Collantes.

Esta es ya más grave, Sres. Diputados, y cabe mejor dentro del debate que nos viene ocupando hace días, como que se refiere á la conducta de la célebre Comisión permanente de las últimas Cortes. El Sr. Collantes y yo tuvimos la honra de pertenecer á aquella Comisión, disuelta el 24 de Abril. Desde esta infauusta fecha, todos los que en aquellos acontecimientos tuvieron parte han explicado su conducta. El Gobierno lo hizo en los considerandos del decreto de disolución, y en el mensaje á estas Cortes, y por boca del actual Presidente del Consejo de Ministros: la mayoría de la Comisión lo hizo en la protesta que formuló colectivamente, y en una serie de manifiestos y de cartas particulares que todos habreis leído; y hoy el Sr. Estéban Collantes, en un discurso notable por muchos conceptos, ha venido á tocar de nuevo la cuestión, intentando demostrar, á la vez que la perfecta legalidad, la discreción suma y el patriotismo incontestable de su conducta, la legalidad y el tino de la conducta de la Comisión permanente del mes de Abril. Es decir que, de todos los que intervinieron en aquellos sucesos, sólo uno permanece silencioso, sólo uno no se ha explicado, sólo uno no se ha defendido, y este uno soy yo.

Y yo os pregunto, Sres. Diputados: después del silencio que he guardado durante tres largos meses, á pesar de que me había propuesto no decir nada sobre los acontecimientos del 23 de Abril, por creer impolítico volver sobre ciertas desgracias; á pesar de no haber querido recoger ciertas alusiones, y de haberme resignado á oír la historia incompleta de aquellos sucesos, ¿creéis que puedo permanecer por más tiempo reservado, indiferente, silencioso?

Todavía, si este fuera un asunto puramente personal, no molestaría vuestra atención; sería cuestión para mis amigos y mis electores, y tengo la satisfacción de que mi conducta haya sido por ellos completamente aprobada. Pero en la Comisión permanente representaba yo algo más que mi individualidad.

Yo fui á ella contra todos mis deseos, porque tenía conciencia de la inmensa responsabilidad que aceptaba; pero fui representando un grupo de Diputados formado á última hora en la Asamblea nacional, grupo conocido con el nombre de los *conciliadores*, respecto de cuyas gestiones y cuyo proceder apenas si se ha dicho lo indispensable.

Y pues que la oportunidad llega, permitidme que aquí declare cuáles eran las tendencias y las aspiraciones, cuáles los compromisos y los actos de aquellos 90 ó 100 hombres que desde Febrero acá, y á pesar de los disgustos y las contradicciones que han llenado ese laboriosísimo período de tiempo, han mantenido viva la pureza de sus principios y la lealtad de sus intenciones. Y advierto que hablo por mi propia cuenta; á lo sumo hablo en nombre de aquellas personas que cerca de mí están, y con las cuales sostengo íntimo trato. Pero no faltará en la exposición de las aspiraciones de los conciliadores, á quienes representé hasta última hora en la Comisión permanente.

Había en nuestra actitud un doble interés y una doble aspiración. Nosotros no habíamos sido los directores de la política del partido radical; unas veces habíamos votado en pro, otras en contra: nosotros éramos absolutamente extraños á los acontecimientos del 11 de Febrero y á la caída de la dinastía, que á mi me sorprendió (quiero que se entienda bien), me sorprendió de una manera absoluta; pero ello fué que nos encontramos con este hecho, y en lo primero que pensamos fué en los medios de salvar la situación, encauzando los sucesos del modo más apropiado para sacar ileso el orden público, la soberanía del país y el procedimiento pacífico y legal que veníamos poniendo por cima del revolucionario. Se había votado, habíamos votado la República, no porque se creyese en aquel momento que era mejor que la Monarquía, sino por razones de actualidad, por la fuerza de las circunstancias, para evitar ciertos conflictos, que así lo declaró en este mismo sitio un digno amigo mío; y desde aquel instante nuestro empeño se contrajo á mantener vivo el voto de la Asamblea hasta que viniesen las Cortes Constituyentes, sin prejuzgar nada acerca de las áridas cuestiones que estas Cortes estaban llamadas á resolver.

Por eso no pusimos ningún género de obstáculos al Gobierno, y fuimos partidarios del Ministerio homogéneo desde el primer día; por eso rechazamos todos los motes y todos los calificativos, por eso no fuimos ni federales, ni unitarios, ni socialistas, ni individualistas. Sostuvimos el voto del 11 de Febrero, que entrañaba la inmediata convocatoria de esta Cámara, la cual, en nuestro juicio, podía y debía resolver sobre todo, no ya sobre la organización de la República sino sobre la misma existencia de la República; y con nuestra

conducta, no sólo aproximábamos la hora de la reunion de estas Cortes, sino que evitábamos ciertas anticipaciones, ciertas imposiciones que vendrían de abajo, que han estado á punto de venir despues del 23 de Abril, respecto del destino definitivo del país.

Además teníamos otro propósito. En aquella fecha los conciliadores creíamos (añadiré que hoy mismo lo creo yo, y en todo caso perdonadme si lo estimais como un error) que la República para vivir necesitaba ser expansiva y constituirse con algo más que con el esfuerzo de un partido exclusivo; y pensábamos que á esta obra podían contribuir todos los hombres radicalmente liberales, todos los demócratas sinceros, los que la víspera defendían la esencialidad de la República y los que aclamaban la superioridad de esta forma en el mero hecho de sostener la reformabilidad de toda Constitución, incluso el artículo 33; es decir, los republicanos y los radicales que despues del 11 de Febrero hubieran podido reproducir, que hoy todavía pueden reproducir la obra realizada en 1870, y que dió de sí el partido radical por la inteligencia y fusion del viejo progresismo y del partido democrático.

A esto aspiramos, señores, porque esto daría de sí un partido republicano fuerte, un partido que reconociera que la República es la última carta que en este agitado período juega el partido liberal español; porque esto contribuiría á afirmar el nuevo orden de cosas, haciendo innecesaria la revolucion por la evolucion; porque esto, en fin, era lo imprescindible, lo lógico, lo natural, dada la caída de la dinastía de Saboya, muerta la Monarquía, antes que por nada, por los excesos de los mismos monárquicos, y supuesta la desaparicion de aquel manifiesto de Noviembre de 1870, que sirvió de bandera al ya disuelto partido radical.

Y ¡ah, señores, que esta política era factible y fecunda, me lo demuestran algunas experiencias hechas. Preguntad en Asturias, preguntad en Murcia, preguntad en Canarias, preguntad en Puerto-Rico.... esa fusion de demócratas de todas procedencias está hecha. Allí llegaron nuestros consejos; allí pudimos influir; allí logramos el éxito.

Si nuestra posicion no hubiera sido tan modesta, tengo por cierto que esta política hubiera prosperado aun despues del 23 de Abril, y no digo nada antes en toda España; porque tomáramos por norte la libertad de la patria y teníamos por regla de conducta el desinterés más completo, la abnegacion más pura: la comision del Gobierno á los republicanos de la víspera; nuestro apoyo leal, sincero, perfecto, al Gobierno. (Bien, bien.)

Pues bien, á estos hombres representaba yo en la Comision permanente.

Yo recuerdo muy bien los debates de aquella Comision, porque no es la memoria prenda que me falta; pero no estimo oportuno entrar ahora en más detalles que los necesarios para suplir un vacío de gran importancia que eché de ver en el discurso del Sr. Collantes, así como para explicar el hecho de que los conciliadores no estuviésemos en la Comision á las altas horas de la noche del 23.

No critico al Sr. Collantes por su silencio, aunque la falta no es floja. Yo hubiera celebrado que S. S., recordando este incidente, me hubiera evitado el disgusto de referirle; porque sabedlo, Sres. Diputados, los conciliadores nos retiramos de la Comision permanente, y fundamos de un modo claro y terminante nuestra retirada, que se verificó cuando nadie amenazaba al Congreso, cuando no se veía en estos contornos hombre armado ni fuerza de ningún género. Nos retiramos, pues, en completa calma y en perfecta seguridad. No están en lo cierto los que han insinuado lo contrario.

¿Por qué nos retiramos? Pues lo diré. Hasta las cinco de la tarde habíamos estado discutiendo tranquilamente en el seno de la Comision. A poco se retiró el Gobierno, y (prestando ahora de otros detalles en que entraré si á ello se me excita) en seguida se puso sobre la mesa la proposicion para nombrar un Comandante general de fuerzas protectoras de la Comision permanente. Yo combatí este propósito, no ya por medio de una simple protesta, si que apuntando varios argumentos y llegando á hacer proposiciones de otro género.

En mi sentir, la Comision no tenía competencia para resolver lo que se pretendía; en cambio, yo abogaba por solicitar del Gobierno (si el caso lo hubiera exigido) soldados para vencer toda perturbacion; caso de que nuestra peticion fuese desairada, que nos retirásemos de este recinto á sitio seguro donde deliberásemos si debía ó no reunirse la Asamblea; y en el último extremo, yo propuse la destitucion del Gobierno si acaso á nuestros justos deseos se opusiera adoptando una aptitud facciosa. Ninguna de estas soluciones hubo de aceptarse, y al proceder á votar la proposicion indicada, yo me levanté y dije que puesto que se procedía á hacer una cosa con la que no estaba conforme, toda vez que entendía que para ello no tenía derecho la Comision permanente, y que se atropellaban los fueros del Gobierno; puesto, en fin, que en aquellos momentos se intentaba una ruptura entre el Gobierno y la Comision, debía retirarme del seno de esta. Lo que sucedió despues no me consta. He leído más tarde una carta escrita por el que era entonces digno Presidente de aquella Asamblea, en la que se dice que se nos invitó á una reunion.

Yo declaro que no he recibido invitacion ninguna, porque en tal caso hubiera acudido á la cita. Y no digo más. Ya veis, Sres. Diputados, que no todos los individuos de la Comision permanente permanecieron aquí hasta última hora, sino que los unos nos retiramos con perfecto derecho, y los otros se quedaron con el que ellos juzgaban que les asistía. El país juzgará de unos y otros.

Pero vino despues el decreto de 24 de Abril disolviendo la Comision permanente. Quiénes pensaban que el Gobierno estaba fuera de la ley; quiénes, por el contrario, que el Poder Ejecutivo había salvado la República y el derecho: los unos redactaban una protesta: los otros se disponían á perseguir duramente los individuos de aquella Comision. Yo no formé ni con estos ni con aquellos. Al observar esta diversidad de pareceres, yo decía: «Es verdaderamente triste que aquí se resuelvan todas las cuestiones con el estrecho criterio de partido. En este litigio entre la Comision y el Gobierno, ¿cómo no se cuenta con el voto del país? Pues qué, el Gobierno, lo mismo que la Comision, lo mismo que la Asamblea que votó la República, ¿qué legalidad tienen, qué son más que poderes de hecho? ¿Qué hay aquí de legítimo, qué puede haber aquí de legítimo, fuera de las Cortes Constituyentes, convocadas para que resuelvan con perfecto derecho sobre todo lo que hemos anticipado?»

De modo que yo no me detuve á discutir jamás sobre la legalidad relativa del Ministerio y de la Comision; puedo tener mi juicio sobre esto; pero jamás acepté otro punto de vista que el de que todo era inferior, todo baladí, todo indiferente ante la necesidad imperiosa de reunir estas Cortes, cuyo aplazamiento hubiera sido el mayor de los pecados (Bien.)

Ahora diré algo respecto á mi actitud puramente personal en esta situacion y en esta Cámara. Yo declaro que estoy aquí dentro de la República con perfecto y absoluto derecho. No admito el mote de *néfito* ni el calificativo de *agregado*; estoy aquí por una lógica y natural evolucion política. Yo he dicho siempre que había una cosa fundamental en la vida jurídica, que era el derecho de la personalidad humana.

Yo he creído siempre y lo he dicho bajo mi firma en tiempos de la Monarquía democrática, que la República era superior, como organizacion de poderes y como forma de Gobierno al Gobierno monárquico, por más de que este á veces estuviere sostenido y debiera sostenerse por las circunstancias y por razones políticas; pero cuando se habían deshecho todos los elementos monárquicos, porque en realidad de verdad quien mató la dinastía de Saboya fué la conducta desatentada de los partidos monárquicos, más que vuestra magnífica propaganda y el poder revolucionario de la libertad de imprenta y del sufragio universal; cuando la misma realeza había renunciado su majestad y todo clamaba por la República, yo no podía menos de proclamar esta, por ser, como he dicho antes, la última carta que jugaba el partido liberal, y por haber desaparecido las circunstancias que antes sostenían la institucion monárquica como garantía de la libertad: así que, sin renegar de un sólo principio, de una sola idea, con mis condiciones de siempre, estoy perfectamente dentro de la República, porque una vez dado el paso adelante no cabe el retroceso. Por esta razon, los liberales que, oponiéndose á la República, creen herir sólo á los republicanos, se engañan, que lo que hieren es la libertad de la patria; como los que hoy atacasen el sufragio universal atacarían la democracia.

Pero entendid lo que es la República del 11 de Febrero y lo que es la República en el terreno de los principios.

En esta esfera la República es la mayor garantía de la libertad, y lográreis consolidarla siendo consecuentes con vuestros principios sostenidos en la propaganda y en la oposicion. (Aplausos.) Mirad las cuestiones pendientes, y yo os pregunto: las reformas que es preciso llevar á cabo, ¿tienen ya más que un carácter complementario y de detalle? ¿Qué gran iniquidad queda aquí, fuera de la esclavitud de los indios en Filipinas y la servidumbre de los negros en Cuba, que la dictadura del sable en América y el absolutismo de la teocracia en Asia? Pues si esto es así, y si hemos de reformar el régimen colonial en seguida, para lo demás marchemos con calma, con mesura, sobre todo, sin atropellamiento; porque el atropellamiento, señores, es indicio seguro de confusion en las ideas, miedo en el ánimo y flaqueza en la voluntad.

Hay, sí, una cuestion urgente, magna: la guerra civil. Hay otra cuestion que impone: la de la Hacienda. Haced frente á ambas; pero cuidad de que los sacrificios que la última entraña no sean sólo los de una clase: que no purguen nuestras faltas sólo las clases pasivas ó los tenedores de la Deuda, sino que todos virilmente nos repartamos las responsabilidades y llevemos nuestro óbolo al altar de la patria. (Bien, bien.)

¿Y la guerra? Estoy oyendo aquí hablar constantemente de un gran pueblo cuya experiencia y cuyo ejemplo se nos presenta á cada paso para fortificar el espíritu y robustecer nuestros principios republicanos. Hablo de los Estados- Unidos de América. Yo quisiera, señores, que el ejemplo de aquel gran país nos sirviera para cumplir nuestros deberes y realizar todos los sacrificios que hoy nos impone la situacion de España.

Hay en la historia de aquella República una fecha bien reciente, pero que no debiéramos olvidar nunca; la fecha de 1862.

El bárbaro esclavista había tomado todas sus precauciones durante la administracion Buchanan para sorprender desprevenido al partido republicano. Los buques de guerra se habían enviado á Europa; el armamento y las municiones se habían llevado á los almacenes del Sur; en la hora terrible del conflicto de la guerra separatista, todos los oficiales que procedían del Sur pidieron sus licencias, y el Norte sufrió terribles reveses. Recordad á Bull Run; recordad á Happers Ferry; recordad la invasion de Maryland. Washington estaba á punto de caer en manos de los confederados. Europa ansiosa asistía á aquella terrible lucha, y las simpatías se iban con el triunfador.

Lincoln contemplaba la creciente marea del esclavismo; el Dios de las batallas parecía favorecer á los Lee y los Davis. El momento era crítico. Y entonces, entonces, Sres. Diputados, el Norte se estremeció. El Congreso llamó primero á 300.000 voluntarios, luego á 300.000, y luego hizo una quinta; y los soldados fueron á batirse contra el enemigo. Los Estados se indignaron, y las Milicias provinciales se pusieron en movimiento, buscando un sitio en las orillas del Potomac. Ni Massachusetts, ni Vermont, ni Delaware, ni Estado alguno se insurreccionó contra el poder central, ni hizo necesario que se distrajerse un sólo soldado del frente de Charleston ó de Richmond. Allí no había más que un pensamiento: ir al Sur, vencer al esclavismo, sostener la libertad.... ¿Por qué, señores, por qué no imitais esta conducta los republicanos de Cataluña y de Andalucía? (Grandes aplausos.)

Y el Congreso hizo más: aumentó todos los impuestos; cargó los Aranceles; negocio bonos; creó alcabalas; hizo papel-monedas; llegó al prodigio de las exacciones, porque la guerra pide dinero, mucho dinero. ¿Por qué, señores, aquí se habla de rebaja de contribuciones, y por qué no tomamos las lecciones del Norte los republicanos españoles? (Aplausos.)

Pues así, Sres. Diputados, así pudo el Norte vencer, y despues de humillado el esclavismo, consignar en las dos últimas enmiendas de la Constitución del 69 la redencion del esclavo y el triunfo absoluto de la democracia americana. (Aplausos.)

Os he dicho tambien que la República es el orden; por eso la votamos el 11 de Febrero. He oído criticar con cierto gracejo la manía de orden que al parecer nos ha entrado á todos. Permittedme que por esta vez os hable de algo personal; pero algo que me da autoridad para defender aquí contra quien quiera la política de la paz y el procedimiento legal.

Yo entré hace dos años en la política española pidiendo justicia y libertad para nuestros hermanos de las colonias. ¡Cuántas censuras, cuántas calumnias he merecido por esta conducta! Muchos pensaban que yo, de acuerdo con los insurrectos, iba á sostener el error funesto que les ha conducido á la lucha; otros creían infamemente que yo venía aquí á defender los intereses del separatismo. Pues bien, es necesario decirlo; desde que comenzó la insurreccion yo no he tenido más que una frase para aquellos insulares; «no lucheis con las armas en la mano; que por medio de la ley y de la libertad se hará la justicia y se conseguirán las reformas.»

Cuatro años hace que vengo diciendo esto á los insurrectos de Cuba; no es mucho que diga hoy á los alborotadores de Andalucía, á los perturbadores de Cataluña, á los inquietos de todas partes, que sigan esta conducta en provecho de la patria. (Bien.)

Pero el orden no ha de ser obra sólo de los insurrectos, sino del Gobierno, que necesita practicar una política de energía, sin necesidad de esas facultades extraordinarias que yo no he votado; más energía, no sólo para los rebeldes de Navarra, los de las Provincias Vascongadas y los de Cataluña, sino para los de Andalucía, para los de Madrid, para todos cuantos quieran sustituir al imperio de la ley la dictadura de su capricho. (Aplausos.)

Por último, á esta obra deben contribuir las clases y los partidos que hoy aparecen fuera de la situacion. La República es hoy la sociedad española; acudid en su ayuda.

Recordad el fatal resultado de la última política de los conservadores. Ellos creyeron que aislando al Rey, el Rey caería

en sus manos. El Rey cayó, sí, pero cayó en el regazo de la República.

Porque, entendedlo: si prescindimos de la República quieta, de la República digna, de la República honrada, aquí no hay salvacion. Las dificultades arrecian: la alternativa es horrible. La Monarquía ha muerto. La eleccion está entre los hombres del Directorio y los hombres de la *Commune*. ¡Qué digo! ¡No cabe tanta grandeza! Elegid: Juan Manuel Rosas ó Tomás Mas-saniello.

Yo tengo tomada mi resolusion. Estoy con vosotros: estoy con la República republica: con el Gobierno Gobierno. He concluido. (Grandes aplausos.)

Suspensa la discusion, se leyó el proyecto de ley sobre cesantías de los Ministros; y puesto á votacion, resultó que dijeron no 66 Sres. Diputados y sí 48, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Soler y Plá.	Fantoni.
Cagigal.	Rueda.
Benitez de Lugo.	Florez Hergues.
Plá de Huidobro.	Gonzalez Alegre.
Avila.	Manera.
Gonzalez Valledor.	Villalonga.
Jurado y Dominguez.	Barberá.
Redondo Franco.	Canalejas.
García Romero.	Rodriguez Arango.
Lopez Santiso.	Concha.
Castilla.	Arroyo.
Verdugo.	Suarez.
Valbuena.	Albis.
Molinero.	Suau.
Suñer y Capdevila (menor).	Güell y Mercadé.
Meca y Córcoles.	Salabert.
Torre Ajero.	Paz y Novoa.
Martí.	Almagro.
Vallés y Ribot.	Gonzalez Rio.
Villalva.	Labra.
Plá y Martí.	Regidor.
Palma.	Moran.
Quesada.	Kies.
Correa.	Arabio Torre.
La Hidalga.	Grú y Mendiluce
Guillen Flores.	García Alvarez.
Monturiol.	Betancourt.
Cervera.	Corchado.
Alvarado.	Cintrón.
Jimenez Mena.	Fullerat.
Rojas.	Rebullida.
Regueira.	Gonzalez Hierro.
Portalés.	Samaniego.

Total, 66.

Señores que dijeron sí:

Suñer y Capdevila (mayor).	La Rosa.
Torres (D. José María).	Blanco Villarta.
García Marqués.	Alvarez Bocalandro.
Perez Pastor.	Perez Pardo.
Rubio.	Barrenegoa.
Coca.	Morero Balcía.
Sainz de Rueda.	Villapaderna.
Soriano Prada.	Cabello de la Vega.
Albarán.	Español.
Colubí.	Cacho.
Roqué.	Rubau.
Gomez Sigura.	Martinez y Martinez.
Girauta.	Martinez de Tejada.
Moreno (D. Benito).	Teijeiro.
Brogras.	Plá y Mas.
Muñoz.	Pi y Margall (D. Joaquin)
Gomez Cuartero.	Bes y Hediger.
Matas.	Corujedo.
Sanchez Yago (D. Domingo).	García Gil.
Bonet.	Jimenez Izarbe.
Payela.	Perelló.
Guerrero.	Abizanda.
Bojó.	Abad.
Arenzana.	Sr. Presidente.

Total, 48.

El Sr. **Secretario** (Soler y Plá): Necesitando para tomar acuerdo en las votaciones definitivas 179 Sres. Diputados, y resultando que sólo han tomado parte en esta votacion 114, no hay votacion.

El Sr. **Presidente**: Se volverá á anunciar para la órden del día esta votacion. Continúa la discusion pendiente.

El Sr. **Rubau Donadeu**: Agradezco la alusion que un Sr. Diputado me ha dirigido en este debate, porque me proporciona la ocasion de manifestar mi manera de sentir y de pensar, no sólo sobre la política de hoy, sino sobre la política pasada.

Suponen los doctrinarios que el partido republicano es una planta parásita y olvidan que el año 35 había ya algun movimiento en sentido republicano; olvidan que el año 41 salian triunfantes algunos de los grandes apóstoles del partido republicano; olvidan que al implantar aquí la dinastía de Saboya se conspiró uno y otro día para derribarla, y se consiguió, no por las causas que indicaba aquí un orador, sino porque la cuestion de los artilleros fué un *casus belli* que decidió la marcha del Rey; *casus belli* debido únicamente á la habilidad del señor Figueras, que consiguió arrojar al Monarca por mano de los mismos radicales. Entonces se creyó que algunos Generales, amigos del Sr. Romero Robledo, iban á echarse á la calle; pero no encontraron dispuesto al Rey á montar á caballo y realizar su plan.

Proclamada la República, yo fuí de los que sintieron que no hubiera hombres esforzados que cumpliesen los compromisos contraídos ante el país, proclamando la República federal. Ellos dicen que tuvieron que contentarse con proclamar la República española; pero yo creo que debieron forzar más la máquina y haber obligado á aquella Asamblea atolondrada, no sabiendo á donde dirigirse, á que proclamase la República federal.

Y ha sucedido que por la marcha emprendida, por no crearse Juntas revolucionarias, por no disolver los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, por haberse seguido, en una palabra la conducta que se ha seguido, la proclamacion de la República ha dejado ménos huellas en el país que las que ha dejado cualquier otro movimiento revolucionario.

Voy ahora á ocuparme de lo que ha venido hablando la prensa, del viaje del Sr. Figueras. En Barcelona no hubo más que una mala inteligencia de un acuerdo de la Diputacion provincial. A peticion de todas las agrupaciones del partido republicano, fué el Sr. Figueras á Barcelona, y su llegada fué saludada con muestras de alborozo por todo el pueblo de Barcelona; pero no hubo allí alarma ninguna, no desaparecieron los ricos; las clases conservadoras se fiaron completamente al ver la actitud honrada y digna del partido republicano; y siento no tener aquí la coleccion del *Diario de Barcelona*, periódico

nada sospechoso por cierto, que no hacia sino alabar los esfuerzos, la conducta de todas las corporaciones del partido republicano. Y entienda el Sr. Romero Robledo que el Ayuntamiento y la Diputación provincial no necesitaron el dinero de las clases conservadoras; se bastaron á sí mismas; y tenga tambien entendido el Sr. Romero Robledo que no se necesitó contentar al pueblo dándole trabajo, como otras veces se ha hecho.

Yoy ahora á hablar de la Comision permanente. Yo recuerdo que el día 23 de Abril, con pretexto de pasar una revista, se reunieron los batallones monárquicos, enemigos de la libertad y de la República, mientras que nada se decía á los batallones republicanos. Los batallones reunidos en la Plaza de Toros, lo que querian era hacer la forzosa al Gobierno y que este accediera á lo que ellos deseaban, que no era ciertamente ni la libertad ni el bien del país. El Gobierno hizo cuanto pudo para conseguir un arreglo; pero no pudo conseguirlo, y ojalá no se les hubiera tratado con la templanza con que se les trató.

Pretenden que la disolucion de la Comision permanente fué una cosa mal hecha, y yo recuerdo que para salvar la vida de aquellos individuos y para salvar la santidad de este recinto no habia más medio que la disolucion. ¿Qué tenia que hacer el Gobierno? Despues de que ellos le habian cerrado todos los demás caminos, ¿cómo le culpan por seguir el único que le dejaron?

Se dice que no hay orden y que por eso se retraen los partidos monárquicos; pero yo que he visto en tiempo de la *union servil* una larga cola en el Banco de Barcelona y otras cosas por el estilo, no puedo creer que haya motivo ahora para que los individuos de ese partido hagan esos aspavientos y para dar esa causa al retraimiento: por lo que se han retraido es porque no podian venir á las Cortes y no han querido darse por vencidos. Desengáñense, pues, de que su partido está muerto, y entren de buena fé en el credo republicano; porque de otra manera, ni ahora ni nunca vendrán aquí á representar el país, porque ya han crecido los hijos de los progresistas, y la mayoría de los electores son republicanos.

Abiertas las Cortes Constituyentes, yo creo que era necesario que el Gobierno hubiera continuado tal como estaba constituido. No se hizo así, y esto ha sido un mal para el país, ocasionándole los grandes conflictos por que estamos pasando. Ya que esto no se hizo, es necesario que se procure satisfacer las aspiraciones justísimas del país. Es menester, pues, hacer cuanto ántes la Constitucion y dividir los Estados; porque así es como ha de acabarse la influencia de las fracciones conservadoras.

A mí me gusta oír al Sr. Estéban Collantes hablar de la autoridad, y de la familia, y del hogar, y de todas esas yerbas que á nosotros no nos gustan menos que á S. S.; pero á pesar de todo, y del respeto que tiene á aquella buena señora que ya por fortuna no está aquí, tiene tal afición á este sitio y le gusta tanto hablar y ser Diputado, que no transige con su partido y se viene entre nosotros aunque aquel le prohiba el hacerlo.

Afortunadamente tiene toda aquella prudencia que hace falta para representar aquí un partido que ha hecho durante 11 años la infelicidad de España, y nos habla de falta de orden cuando tantos motines han tenido ellos, y nos dice tantas otras cosas que al Sr. Castelar le gusta oír, porque el Sr. Castelar quisiera que le aplaudieran todos los Sres. Antonio Cánovas, y Agustín Estéban Collantes, y Ríos Rosas, y hasta su pariente Aparisi si viviera; y estos señores creen que van á llevarse á Castelar, cuando Castelar no hará nunca más que lo que quiere el partido republicano.

Hablaba tambien el Sr. Romero Robledo de cuestiones de orden, y yo que recuerdo que en el primer periodo en que vino S. S. á ser Diputado hubo aquella célebre noche de San Daniel en Madrid y la de San Cándido en Zaragoza, y que despues se levantaron cuatro provincias en armas, y despues vino la hecatombe del 22 de Junio, y despues los sucesos de Hecho y Ansó, me pregunto: ¿cuál era el orden que tenían los amigos de S. S.? Yo creo que no quiere más ni menos orden del que hay; lo que quiere es que manden sus amigos; pero no tenga cuidado S. S., que en cuanto nosotros veamos que hay Generales que se ponen en contacto con los Jefes de las columnas y que se gasta el dinero de los moderados de Biarritz &c. &c., ya sabremos lo que hemos de hacer para evitar que vuelvan los que no deben volver jamás.

Se levanta el Sr. Navarrete y pronuncia un discurso de oposicion al Gobierno; yo estoy conforme con la mayor parte de lo que dijo; pero por eso mismo, en vez de hacer cargos al Gobierno actual, quiero dirigírselos todos á los Gobiernos anteriores, y no me he separado ya de estos bancos, como han hecho otros, porque no creo que puede tomarse ese camino hasta que contra un Gobierno se tenga un memorial de culpas bastante para echarse á la calle con las armas. Aun creo que no estamos en ese caso, y por eso ruego al Gobierno que haga lo posible para zanjar la cuestion de la retirada de la minoría, porque es una vergüenza que aquí no se sienten todos los Diputados republicanos.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion. Se leyó un dictamen de la comision que entendia en el destino de los bienes que fueron del Patrimonio, disponiendo que se incautara de ellos provisionalmente el Ministerio de Hacienda.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes, y la votacion definitiva de la ley sobre supresion de la cesantía de los Ministros.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobierno de la República ha acordado que se den las gracias á D. Angel Arce y Rodriguez, Oficial del Gobierno de la provincia de Burgos, por la Memoria que ha elevado al mismo acerca de la Beneficencia particular, en la que se consignan multitud de datos sumamente curiosos referentes á dicho asunto.

Segun telegrama del Gobernador de Vitoria, el grueso de la faccion, segun confidencias, se halla en el Condado de Treviño. El cabecilla Valbuena con 90 caballos y 300 infantes pernoctó la noche última en Nancleares, destruyendo las líneas telegráficas y férrea. Una columna formada en esta, en la que va el Secretario de este Gobierno, salió á las once de la mañana de hoy, consiguiendo dar alcance á la faccion; haciéndola algunos disparos de fusilería y cañon se dispersó completamente internándose en la sierra Badaya. En la huida abandonaron y fueron cogidas algunas armas y varios efectos de guerra. Se cree hayan tenido bastantes bajas producidas por el fuego de la artillería. Durante la refriega fué recompuesta la línea tele-

gráfica y férrea consiguiendo á las seis de la tarde la circulacion de los trenes ascendente y descendente.

Segun telegrama del Gobernador de Vitoria, las facciones Ollo y Dorregaray han retrocedido á las Amézeuas. El cabecilla Velasco con su partida se encuentra en Murguía.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, la partida carlista del cabecilla Merendon ha sido batida en tierra del Castañar.

Ayer ha salido de Santander la goleta *Buenaventura* para San Sebastian con la correspondencia.

Segun telegrama del Gobernador de Cádiz, ayer tarde volvió á reproducirse la alarma que en días anteriores existia en San Fernando, tomando todos los Voluntarios las armas, lo que le obligó á pasar el día en dicho punto, del que regresó, quedando establecido el orden completamente, y retirándose todos los Voluntarios á sus casas.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, el General en Jefe ha tomado la direccion de Vitoria.

Segun telegrama del Gobernador de San Sebastian, los carlistas que amenazaban á Oyarzun y rompieron el fuego, no se han atrevido á dar un ataque serio. Algunas pequeñas fuerzas disparan á lo lejos, por cuya causa ha vuelto á la capital la columna Moreiro.

Segun telegrama del Gobernador de Santander, la partida del cabecilla Hierro que entró en Polientes (Valderroble), ha vuelto á internarse en la provincia de Palencia, donde se ha reunido con la de Penagos y estudiante Rivera. Tratan de interceptar este ferro-carril. Tomadas medidas convenientes para que no consigan su objeto.

Segun telegrama de Vitoria, la línea telegráfica ha sido cortada ayer en el kilómetro núm. 480 y 481, cerca de Nancleares, por la faccion Balbuena.

Ayer fondeó en el puerto de Valencia la goleta de guerra inglesa *Hart*.

El nuevo Gobernador de San Sebastian ha tomado ayer posesion.

Segun telegrama del Gobernador de Castellon, el cabecilla Tintoret se ha presentado con seis hombres en Cuevas de Vitoria exigiendo al Ayuntamiento 200 pesetas. El cabecilla Mirabet con 10 hombres se presentó en Adzaneta del Maestrazgo, exigiendo 60 pesetas, que no cobró.

Segun telegrama del Gobernador de San Sebastian, ayer tarde regresó la columna que salió para Rentería.

Segun telegrama del Gobernador de Logroño, la faccion Ollo, en número de 300 á 400 hombres, se hallaba ayer en Bernedo y se dirige á Peñacerrada. En Alfaro se encuentra otra de unos 200 hombres. Han salido fuerzas de Carabineros y Guardia civil y algunos Voluntarios en su persecucion.

Las Autoridades de Alicante y los Comités han felicitado al Gobierno ofreciéndole su adhesion.

SOCIEDADES

La Esperanza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Granada, á 10 de Abril de 1871, ante mí D. Ramon Fernandez Hermostilla, vecino de la misma y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Exema. Audiencia y testigos que se expresarán, comparecieron D. Mariano Lopez Morales, casado y propietario; D. José María Mesa y Lopez, casado; D. Juan Collboni y Alsina, D. Saturnino Sanz y Morales, D. Adrian Sanz y Morales, D. Manuel Mucha y Collboni, comerciantes, solteros; D. Francisco Ferreira y Lopez, soltero; D. Fernando del Rey y Lopez, casado; D. José Jimenez Nieves, Procurador y casado; D. Juan Manuel Moscoso y Lopez, Abogado y viudo; D. Rafael Gay, Magistrado y soltero; D. Juan Valle y Llano, casado; D. Manuel de las Quintas y Tamayo, casado; D. Rafael García Ocaña, Beneficiado de la Catedral; D. Rafael Fernandez Oviedo, empleado y casado; D. Antonio Mesa y Buenhome, soltero; D. Antonio Cornejo y Ortega, casado; D. Antonio Botella y Coderch, casado y empleado; D. José Portero y Requena, tambien empleado y casado; D. Francisco Lopez Avila, viudo; D. Cleofás Marin y Martin, Procurador, casado; D. Giraldo Malibu y Violat, casado; D. Antonio Alcaide Beltran, empleado y soltero, y D. Manuel Fernandez y Guerrero, casado, todos mayores de 25 años y vecinos de esta ciudad, y el primero dijo:

Que segun resulta del título que exhibia es dueño de la mina llamada *Convenida*, sita en el paraje del Cozon, sierra de Lujar, término de Orgiva, cuyo documento copiado á la letra es como sigue:

«Gobierno de la provincia de Granada.—D. Fernando de Leon y Castillo, Gobernador de esta provincia.

Por cuanto á D. Mariano Lopez Morales tuvé á bien otorgarle la concesion de la mina de plomo llamada *La Convenida*, en término de Orgiva, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 17 del actual que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el decreto de 29 de Diciembre de 1868, seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Marcelo Userra, con arreglo á dicho decreto fechado en el Cortijo del Pozo Colorado á 13 de Mayo de 1870 con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que

les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requirido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir, en razon del beneficio que reciba, por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de trasportes, cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse desde el acto de la toma de posesion.

6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar ántes conocimiento al Gobernador civil y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia á ménos de 40 metros de las edificaciones, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por la superficie y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Esta concesion no queda sujeta á otras condiciones que las establecidas en el decreto de 29 de Diciembre de 1868.

Por tanto, en virtud de este título concedo en nombre del Gobierno de la Nacion á D. Mariano Lopez Morales la propiedad de seis pertenencias de la mina *La Convenida* por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuera su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes correspondan, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1870.—El Gobernador civil, Fernando Leon y Castillo.—Hay un sello que dice: *Seccion de Fomento, Granada.—Gobierno de provincia.* Registrado en la Seccion de Fomento, folio 3 del libro correspondiente.—El Jefe de la Seccion, Luis Alcalá Zamora.—Se han satisfecho en papel de reintegro los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.

Que para su explotacion ha convenido con los sujetos expresados y los que se determinarán á continuacion formar Sociedad bajo el nombre *La Esperanza*, cediéndoles 30 acciones de las 60 de que ha de constar, bajo las bases establecidas para las Sociedades mineras, y conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Las 30 acciones que cede las poseerán los socios que á continuacion se expresan, en esta forma:

D. Ramon Fernandez, seis; D. Fernando Estéves Mendoza, siete; D. José María Mesa y Lopez, cuatro; Sres. Collboni y Sanz, cuatro; D. Francisco Ferreira y Lopez, dos; D. Fernando del Rey y Lopez, dos; D. Francisco Haro y Solís, dos; D. José Gomez Nieves, dos; D. Adrian Sanz y Morales, dos; D. Juan Manuel Moscoso y Lopez, una y media; D. Rafael Gay, una y media; D. Juan Valle y Llano, una y media; Don Dionisio Estéban y D. Manuel de las Quintas, una; D. Miguel Caler, una; D. Ramon Fernandez Lopez, una; D. Manuel Mucha y Collboni, una; D. Rafael García Ocaña, una; D. Rafael Fernandez Oviedo, una; D. José María Colon, una; Don E. rrique García Carrera, una; D. Antonio Mesa Buenhome, media; D. Antonio Cornejo y Ortega, media; D. Antonio Botella y Coderch, media; D. José Portero y Requena, media; D. Francisco Lopez Avila, media; D. Cleofás Marin y Martin, media; D. Giraldo Malibu y Violat, media; D. Guillermo Malibu y Violat, media; D. Antonio Alcaide y Beltran, media; D. Rogelio Leza Serrano, una, y D. Manuel Fernandez, media; reservándose para sí D. Mariano Lopez Morales 10 acciones completan las 60 de que se ha dicho debe constar la Sociedad.

2.ª Que la accion que resulta anotada anteriormente á Don Enrique García Carrera está costada por la Sociedad ó sea exenta de pago en los repartimientos pasivos que se hagan, y con opcion sin embargo á los beneficios que en proporcion le corresponda á los demás accionistas, segun los compromisos contraidos que constan á los expresados socios.

3.ª La Sociedad fija su domicilio en esta ciudad como su natural y constante residencia.

4.ª La misma Sociedad estará representada y administrada por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vice, un Vocal, un Tesorero y otro Secretario-Contador, cuyos cargos serán obligatorios y se desempeñarán por dos años, que concluirán en fin de Diciembre.

5.ª En el caso de reeleccion de todos ó algunos de los Socios que hayan desempeñado dichos cargos será potestativo de los mismos el aceptarlo ó no.

6.ª Sin embargo de lo expresado en las cuatro últimas condiciones el Registrador D. Mariano Lopez Morales tendrá voz y voto personalmente en la Junta directiva como individuo de la misma y en particular respecto de los trabajos de la mina por el estudio que tiene hecho de sus terrenos y la conveniencia de utilizar estos conocimientos.

7.ª Para desempeñar cualquier cargo en la Junta directiva se elegirán los socios que posean á lo ménos una ó más acciones.

8.ª La Junta directiva tendrá sus sesiones siempre que haya necesidad de tenerlas, y en particular para acordar que se establezcan los trabajos en la mina ó para hacer algun dividendo mayor que el de 20 rs. por accion, de cuyo acuerdo se levantará un acta.

9.ª Dicha Junta directiva convocará á junta general por lo ménos una vez al año para enterar á los socios del estado de los trabajos, leer una Memoria historial de su administracion y presentar el inventario de efectos y cuentas documentadas de caudales; esto no obstante convocará á juntas generales si circunstancias extraordinarias lo exigiesen, á juicio de algun socio de la misma Junta directiva ó lo solicite una cuarta parte de los accionistas á cuya peticion no deberá negarse el Presidente hecha que sea por escrito; pero si lo hiciere el socio de la Junta directiva que crea precisa la reunion ó los socios solicitantes podrán convocar á los demás accionistas y acordar lo que se crea conveniente y hasta elegir nueva Junta directiva, si el caso lo requiere, exigiendo á la misma la responsabilidad que corresponda por abandono de los trabajos, malversacion de caudales ú otro motivo que dé lugar á ello.

10. Esta Sociedad establecerá un fondo de reserva en cantidad de 4.000 rs. del medio por 100 de los productos que se obtengan.

11. El socio ó socios que no satisfagan lo que se señale en

cualquiera de los repartos pasivos acordados, la Junta directiva lo exigirá por apremio bajo su responsabilidad, haciendo además que la acción ó acciones que aquellos posean se refundan en la Sociedad, poniendo en práctica los medios que para estos casos previene la ley de Minas vigente.

12. Todo socio puede renunciar en favor de la Sociedad la acción ó acciones que posea, pero satisfará los dividendos pasivos que hasta aquella fecha se hayan repartido.

13. También podrá todo socio transmitir libremente sus acciones, con la intervencion de un Corredor si le hubiese, ó por ante Notario en su defecto, tomándose razon por el Contador de esta Sociedad en la lámina respectiva.

14. La Sociedad acordará las bases de su reglamento que contenga las estipulaciones de esta escritura y las disposiciones de su administracion y buen régimen á fin de que se imprima y reparta á los socios.

15. Y últimamente se tendrá como parte integrante de esta escritura todo acuerdo que resulte del libro de actas de las juntas generales.

Con cuyas condiciones el mismo D. Mariano Lopez Morales otorga que cede á los referidos socios las 50 acciones que quedan expresadas, sujetándose él tambien á su cumplimiento; y enterados los cesionarios, cuyos nombres resultan anteriormente, manifestaron que aceptaban la cesion de dichas acciones y se obligaban á observar las condiciones estipuladas con su anuencia y consentimiento, acordando que de esta escritura se saque copia autorizada para presentarla acompañada de otra simple á la Excmo. Diputacion de esta provincia á los efectos que previene la ley vigente de Minas; y procediendo acto seguido al nombramiento de la Junta directiva, fueron nombrados para Presidente D. Mariano Lopez Morales; Vicepresidente, D. José Gomez Nieves; Vocal, D. José María Mesa; Tesorero, D. Francisco Ferreira, y Secretario, D. Adrian Sanz Morales. En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firman los concurrentes con los testigos D. José Gomez Gonzalez y D. Eduardo Gamiz, á quienes y otorgante yo el Notario advertí del derecho que tienen para leer por sí esta escritura ó oírme la leer; y habiendo optado por este último, y leída por mí la aprobación, de que doy fé.—Mariano Lopez Morales.—Antonio Mesa.—Manuel Fernandez.—Antonio Alcaide.—Rafael Fernandez Oviedo.—Antonio Botella.—Manuel de las Quintas.—Juan del Valle.—José Gomez y Nieves.—Juan Manuel Moscoso y Lopez.—Saturnino Sanz.—Adrian Sanz.—Juan Collbone.—Manuel Muchar.—Rafael Garcia Ocaña.—Francisco Lopez Avila.—Cleofás Marin Martin.—José Portero Requena.—Fernando del Rey.—Rafael Gay.—José María Mesa.—Francisco Ferreira.—Antonio Cornejo.—Giraldo Malibu.—Testigo, José Gamiz y Gonzalez.—Testigo, Eduardo Gamiz.—Hay un signo.—Ramon Fernandez Hermosilla.

Es copia bien y fielmente sacada de su original que ante mí pasó y se otorgó bajo el núm. 48, y queda en el Registro de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, anotada á su margen la data de esta segunda copia á que me remito.

Y para que conste doy la presente en un pliego del sello 5.º y dos del 11, que signo y firmo en Granada á 40 de Junio de 1873.—Ramon Fernandez Hermosilla.

ACTA.

D. Antonio Sanchez Moreno, Notario del Colegio de esta Audiencia territorial.

Doy fé que en el protocolo de actas notariales de mi cargo, al núm. 2 de los mismos, aparece la que copiada á letra dice así:

«En la ciudad de Granada, á 27 de Febrero de 1872, yo el Notario D. Antonio Sanchez Moreno, del ilustre Colegio de esta Audiencia territorial, doy fé: que invitado por D. Mariano Lopez Morales, Presidente de la Sociedad minera La Esperanza, que explota la mina de plomo Convenida, término de Orgiva, á fin de que concurriese á levantar un acta notarial de la reunion de constitucion que la misma empresa habia de celebrar, me he personado hoy en la casa que habita dicho señor, y encontré en ella los señores siguientes:

El mismo D. Mariano Lopez Morales, casado y propietario, vecino de esta ciudad; D. Ramon Fernandez Hermosilla, casado y Notario; D. José María Mesa y Lopez, casado; D. Juan Colboni y Arcina, D. Saturnino Sanz y Morales, D. Adrian Sanz y Morales, D. Manuel Muchar y Arcina, solteros y del comercio; D. Francisco Ferreira y Lopez, soltero; D. Fernando del Rey y Lopez, casado; D. José Gomez Nieves, Procurador y casado; D. Juan Manuel Moscoso y Lopez, viudo y Abogado; D. Rafael Gay, soltero y Magistrado cesante; D. Juan del Valle y Llano, casado; D. Rafael Garcia Ocaña, Presbítero, y D. Rafael Fernandez Oviedo, casado, todos de esta ciudad, á quienes doy fé conozco, y dijeron:

Que prevenido por la ley de 6 de Julio de 1839 de Sociedades mineras que la escritura de asociacion habia de presentarse acompañada de una copia simple en el Consejo provincial, hoy Diputacion, se habia cumplido con este requisito; y habiéndose devuelto estos documentos como innecesarios por estar derogada dicha ley á virtud de la de 19 de Octubre de 1869 y Real orden aclaratoria fecha 26 de Julio de 1871 que trata sobre Sociedad de Banco, de Minas y otras, se estaba en el caso de constituirse segun el art. 3.º de la expresada última ley por acta notarial, con cuyo objeto se verificaba la reunion para la cual han sido invitados todos los socios, y aun cuando faltan algunos, el acta tiene toda la fuerza legal puesto que los concurrentes representan 39 acciones y media de las 60 de que se compone la Sociedad que es el capital social que se considera á la empresa, conforme á las prescripciones del citado artículo 3.º

En cuyo estado el Secretario D. Adrian Sanz leyó la escritura referida de asociacion, que se otorgó ante el Notario de este mismo Colegio D. Ramon Fernandez Hermosilla con fecha 40 de Abril de 1874, y se acordó por unanimidad:

1.º Que la misma escritura se lleve á cumplido efecto en la parte que no se oponga á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que la condicion 41 de dicha escritura se entienda que caducarán á favor de la Sociedad las acciones de los socios que requeridos por tres veces, con intervalo de 15 dias en el Boletín oficial de esta provincia, no satisfagan á los 15 dias tambien del último anuncio los repartos pasivos que se les hayan impuesto.

3.º Que en atencion á que esta Sociedad no ha sido anteriormente constituida, ni se halla en el caso del art. 13 de la propia ley, desde esta fecha se considere su constitucion, y comprendida por esto en el art. 40 para la libre disposicion de sus acuerdos.

4.º Que para cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la repetida ley, la Junta directiva remita al Sr. Gobernador de esta provincia la copia de dicha escritura social y acta de constitucion en el plazo de 15 dias, para su remision al Ministerio de Fomento.

Y 5.º Que dicha Junta, dentro del mencionado plazo publique ámbos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun se previene en el mencionado artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así se acordó y queda constituida desde hoy la Sociedad especial minera La Esperanza, para la explotacion de la mina

de plomo Convenida, término de Orgiva, siendo testigos Don José Gamiz Gonzalez y D. Mariano Gamiz Izardó, vecinos de esta ciudad, á quien tambien doy fé conozco, á los cuales y demás concurrentes di lectura por su indicacion de este acta notarial, y oída la aprobacion doy fé.—Mariano Lopez Morales.—Ramon Fernandez Hermosilla.—José María Mesa.—Juan Colboni.—Saturnino Sanz.—Adrian Sanz.—Manuel Muchar.—Francisco Ferreira.—Fernando del Rey.—José Gomez Nieves.—Juan Manuel Moscoso.—Rafael Gay.—Juan del Valle.—Rafael Garcia Ocaña.—Rafael Fernandez Oviedo.—Testigo José Gamiz y Gonzalez.—Testigo, Mariano Gamiz.—Hay un signo.—Antonio Sanchez Moreno.»

Es copia de su original que existe en el expresado registro, á que me remito.

Y para que conste, á instancia de parte doy el presente por duplicado, que signo y firmo en Granada á 27 de Febrero de 1873.—Antonio Sanchez Moreno. X—41

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

Segun dispone el art. 40 del reglamento, se requieren por este segundo edicto y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á los socios dueños de las acciones cuyos números se expresan á continuacion, que se hallan en descubierto del pago de los dividendos pasivos acordados por las juntas general y Directiva; bajo apercibimiento de que se procederá á declarar la caducidad de dichas acciones y á lo demás que proceda trascurrido que sea el término que está señalado.

Acciones que se citan: 25, 28, 29, 31, 39, 43, 46, 47, 53, 60, 61, 64 al 66, 80 al 89, 166, 170, 190 al 199, 200, 202 al 214, 217 al 220, 223, segunda mitad del 263, 265 al 274, segunda mitad del 278 á la primera mitad del 283, primera mitad del 349, 370, 372 al 379.

Madrid 6 de Julio de 1873.—Por acuerdo del Presidente, el Vicepresidente, E. de la Portilla. X—31

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Julio de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 7. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Caruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 5 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior. 3 por 100. á 56'17 1/2. Fondos franceses. 4 1/2 por 100. á 84'00. Consolidados ingleses. 3 por 100. á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 441, 581, 2, 7.

TOTAL..... 699

Su peso en libras.... 60.480.—Idem en kilogramos.... 27.926.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes. TOTAL..... 16.240'56

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

La temporada de los antiguos y acreditados establecimientos de Trillo se ha inaugurado este año con extraordinaria concurrencia y animacion, especialmente por muchas distinguidas familias de Madrid, que defraudadas sus esperanzas de poder emprender sus expediciones veraniegas al Norte de la Península, se han persuadido que en aquella localidad existen condiciones de clima, topografía y aguas que sustituyen á las del mar, y análogas á las sulfurosas de las provincias, con ventajas en más de una ocasion, decidiéndose á pasar tranquila y sosegadamente la estacion de verano en las frescas mesetas de la Alcaerria y en sus amenos y frondosos valles, alejados del calor y agitacion de Madrid, y separados sólo por algunas horas de distancia de dicha capital.

Los establecimientos poseen además de sus edificios particulares, dos grandes y espaciosos comedores, salones de baile, billar, periódicos, deliciosos paseos &c., variedad notable en sus siete manantiales de distinta naturaleza y composicion, indicados para muy diversas enfermedades, y un puesto respetable de fuerza de la Guardia civil en los mismos.

El número del interesante semanario La Ilustracion Española y Americana, correspondiente al día 4.º del presente mes, contiene, entre otros grabados, los siguientes:

El retrato del desgraciado Jefe de Cazadores de Madrid, víctima de su amor á la disciplina; el incendio de la estacion de Beasain por el cura Santa Cruz; la accion de Oristá; el Jardín Botánico en las diferentes y pintorescas secciones de que consta; el retrato de cuerpo entero del Emperador de Austria; el faro del Caballo en la provincia de Santander; el patio de los Leones en la Alhambra; una vista del pabellon del Virey de Egipto en el Prater de Viena; la gran campana del Kremlin en Moscou; y sobre todo unos tipos marroquíes, dibujo de D. Mariano Fortuny, cuyo solo nombre basta para hacer comprender su notable mérito artistico.

Se ha publicado el núm. 13 del tomo V de la notable revista de intereses materiales titulada El Eco agrícola, y que dirige el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Entre los artículos importantes que contiene dicho número y que se indican á seguida, merece especial mención el de los aforismos agrícolas de Liebig, del que se ha hecho una gran tirada por separado.

Sumario de dicho número: Cómo se mejoran los cultivos.—El superfosfato de cal y sus efectos en agricultura.—Fertilizacion de los terrenos montañosos y cria en los mismos del ganado.—Guía del comprador de abonos industriales.—Laboratorio de química agrícola.—Investigaciones sobre el abono de las patatas.—Aforismos agrícolas de Liebig.—La agricultura al alcance de todos.—Crónica agrícola industrial.

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRANSPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—1878—10

AVISO.—POR LA CANCELLERIA DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN España se sacan á pública subasta el miércoles próximo 9 del corriente, á las doce de su mañana, en la planta baja de la calle de Alcalá, núm. 15, tres grandes espejos, marcos dorados y otros muebles de la testamentaria del finado Don Luis Eugenio Mouillé. X—40

Santo del día.

Santa Isabel, Reina de Portugal. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

Espectáculos.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Dios los cria.—Cuadros.—No más cadalsos.—Los infiernos ó el peiróleo.—Cuadros.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Una idea feliz.—El pilluelo de París.—Por no escribirle las señas.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.